LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0678-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE CANDARAVE-CANDARAVE-TACNA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-OEC-MPC ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE 5TN PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2023
TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

01720232067800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2023-2-0678-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-OEC-MPC ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE 5TN PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
	ARGUMENTOS DEL HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Requerimiento de adquisición de vehículo, validando especificaciones técnicas que no garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública, convocatoria a procedimiento de selección sin indagación de mercado, modificación de bases estándar y cronograma sin sustento; así como, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor con impedimento y pese a no cumplir con requisito de calificación; afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	42
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2023-2-0678-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-OEC-MPC ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE 5TN PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0678-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 712-2023-OCI/MPC de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC Adquisición de Camión de 5tn para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna, se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el año 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de Camión de 5tn para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna"; habiéndose observado la falta de documentación de los actos preparatorios, y la aceptación de consultas y observaciones que no cumplen con las formalidades y que permitieron incorporar requisitos desproporcionales en las bases integradas.

Asimismo, se advirtió la reprogramación de la fecha de absolución de consultas y observaciones sin ningún sustento, generando por defecto la reprogramación de la presentación de ofertas, tal hecho permitió que el postor ganador presente documentos que acrediten su experiencia en la especialidad; adicionalmente, se advirtió que la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave no cumplía con los requisitos estipulados en las bases integradas, y que la empresa que formuló las observaciones e incorporó el requisito de calificación pertenecía al mismo grupo económico del postor ganador; hechos que permitieron que la empresa Automotores y Maquinarias SAC sea adjudicada con la buena pro y sea contratada para la adquisición del camión; igualmente, la Entidad otorgó conformidad a la recepción del bien y realizó el pago de S/ 239 990,00; ello no obstante, que a la fecha se encuentre sin la documentación del vehículo (trámite de placa, tarjeta de propiedad, SOAT) incluidos en el precio de oferta del camión;

en ese sentido, a la fecha dichas observaciones no permiten su operatividad y circulación para los fines que fue adquirido.

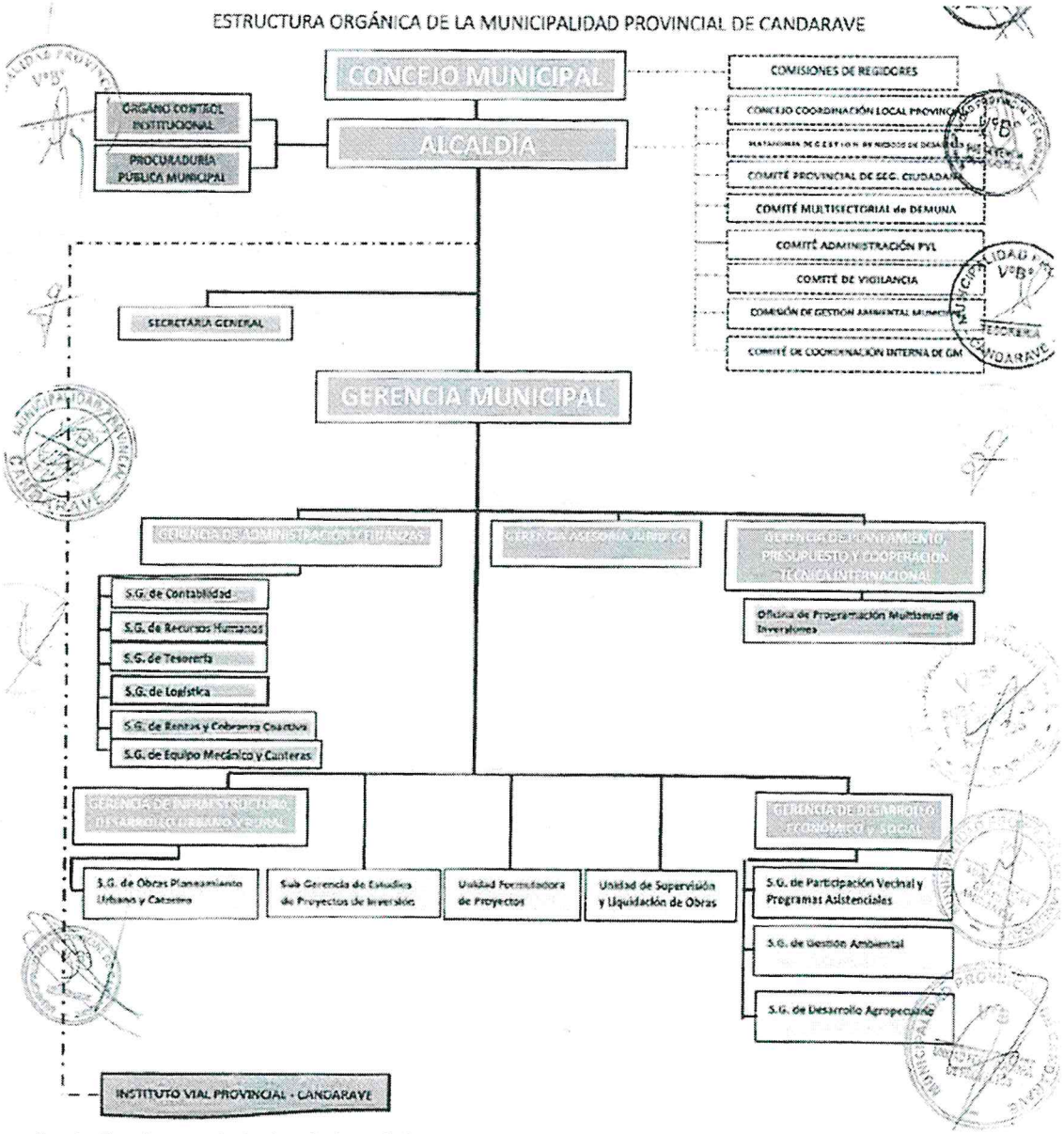
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 14 de noviembre de 2019 al 3 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Candarave se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Candarave



Fuente: Organigrama estructural aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPC de 27 de marzo de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 028-2019-CM/MPC de 27 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicado el 12 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, Dionel Felix Aymer Zela se le comunicó[1] el enlace para la activación de la casilla electrónica; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se procedió a la activación automática de la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación, en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, con ello el estado actual de su casilla es "activada". Asimismo, Daniel Nikko Bernabé Yufra se le comunicó[2] el enlace para la activación de la casilla electrónica, quien accedió al mismo, con ello el estado actual de su casilla electrónica se encuentra "en uso".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO, VALIDANDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO GARANTIZABAN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, CONVOCATORIA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN INDAGACION DE MERCADO, MODIFICACIÓN DE BASES ESTÁNDAR Y CRONOGRAMA SIN SUSTENTO; ASÍ COMO, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR CON IMPEDIMENTO Y PESE A NO CUMPLIR CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN; AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A OBTENER MEJORES OFERTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

En el año 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de Camión de 5tn para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna"; del cual se identificó que en las especificaciones técnicas suscritas por el residente del proyecto, se consideraron requisitos que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación, y que no garantizaron la funcionalidad y operación del bien previo a su pago.

Por otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, inició el procedimiento de selección sin contar con documentos que sustenten la indagación de mercado[3]; asimismo, conjuntamente con el

[1] Mediante oficio n.° 002-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 16 de octubre de 2023, se hizo entrega de la *"Declaración Jurada n.° 008645-2023-CG/F1 Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control"*, notificado y dejado bajo puerta en el domicilio declarado en la Entidad que era el mismo al registrado en RENIEC, realizando la primera y segunda visita el 23 y 24 de octubre de 2023, respectivamente; asimismo, mediante "Notificación n.° 002690-2023-CG" notificado y dejado bajo puerta al domicilio declarado en la Entidad que era el mismo registrado en RENIEC realizándose la primera y segunda visita el 2 y 3 de noviembre de 2023.

[2] Mediante el correo electrónico personal que figura en el Sistema eCasilla-CGR.

[3] Al respecto, resulta pertinente mencionar que el postor ganador Automotores y Maquinarias S.A.C, inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió el pedido de compra n.° 00196 para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, 29 de setiembre de 2022.

0005

área usuaria acogieron las observaciones a las bases, incorporando un requisito de calificación que no se encontraba establecido en las bases estándar y que fue presentada por un participante que pertenecía al mismo grupo económico del postor ganador; asimismo, modificó el cronograma inicial sin sustento, debido que las observaciones a las bases fueron absueltas un día antes de registrar la reprogramación y no por causa del área usuaria, como se registró en el SEACE, reprogramándose la fecha para la presentación de las ofertas, lo que permitió al único postor Automotores y Maquinarias S.A.C., presentar como parte de su propuesta el único documento que acreditaba su experiencia requerida en las bases integradas, la misma que además fue emitida en la misma fecha establecida para la presentación de ofertas.

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones calificó los documentos presentados por el postor para el cumplimiento del requisito de experiencia del profesional clave, a pesar que los documentos que sustentaban tal requisito, no acreditaban fehacientemente lo establecido en las bases integradas.

Por otro lado, de la información presentada por la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. en su oferta, se evidenció su relación comercial con la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., que fue participante del procedimiento de selección, y cuyas observaciones a las bases fueron acogidas, incorporándose requisitos adicionales de calificación que no se encontraban en las bases estándar; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones, habiendo tomado conocimiento de documentación que evidenciaba que el representante de la empresa postora se encontraba en el mismo grupo económico que la empresa participante, debió de aplicar el impedimento legal conforme al numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C., con la que se suscribió el contrato para la adquisición del camión de 5tn.

En ese contexto, el residente del proyecto en calidad de área usuaria otorgó la conformidad al vehículo materia del procedimiento de selección cancelándose el total de la prestación, sin garantizar que el Contratista cumpla con la entrega de la documentación del vehículo, lo que generó que pese a haberse cumplido con el pago total del bien adquirido, este no pudo cumplir la finalidad pública de su contratación.

Asimismo, luego de que inicialmente este vehículo estuvo paralizado, se evidenció que actualmente es utilizado para otras actividades distintas a su finalidad y objeto contractual; lo que evidencia el incumplimiento del objeto de su contratación.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 9°, 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225[4], Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente; artículos 29°, 32°, 36°, 42°, 48°, 57°, 72°, 89° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[5], relacionados al requerimiento, valor estimado, modalidades de contratación, contenido del expediente de contratación, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, prórrogas o postergaciones, consultas, observaciones e integración de bases, procedimiento de la adjudicación simplificada y recepción y conformidad, respectivamente; numeral 6.4 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", relacionado a que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación.

Así como, el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del

[4] Publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano", vigente desde el 14 de marzo de 2019.
[5] Publicado el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial "El Peruano", vigente a partir del 30 de enero de 2019.

0006

Estado – SEACE", referido a la postergación de las etapas del procedimiento de selección; apartado I, II y numeral 7.3 del apartado VII de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225 concerniente a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar; literal d) del numeral 1.1 y numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, concerniente a que solo las convocatorias para la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir el requisito de calificación: Experiencia del Personal Clave.

Asimismo, inobservaron el literal C.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de camión de 5TN para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna", relacionado a la acreditación del requisito de calificación: experiencia del personal clave.

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación, ello, en tanto el vehículo adquirido para el cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna", no fue usado para dicho fin, al no contar con ciertas especificaciones técnicas ni documentos que permitan su uso, tal es así que la Entidad viene gestionando la compra de aquellas especificaciones faltantes.

Lo que fue originado por el accionar del residente del proyecto en su calidad de área usuaria, al requerir y validar especificaciones técnicas que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación y que no garantizaban la funcionalidad y operación del bien previo al pago; asimismo, acogió un requisito de calificación que no correspondía al objeto y modalidad de contratación; pese a ello, como área usuaria otorgó conformidad y permitió el pago de la totalidad de la prestación, sin garantizar que el Contratista cumpliera con la entrega de la documentación del vehículo, impidiendo que cumpla con la finalidad publica de su contratación.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, al convocar el procedimiento de selección sin indagación de mercado, incorporando un requisito de calificación que no estaba establecido en las bases estándar, y pese a que las observaciones formuladas por el participante no indicaron vulneración a normativa alguna conforme lo establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones, reprogramando sin sustento la etapa de absolución de consultas y observaciones; lo que generó la reprogramación de la fecha de presentación de ofertas, permitiendo al postor Automotores y Maquinarias S.A.C. presentar el único documento que acreditaba su experiencia en la especialidad requerida en las bases; lo cual, además permitió otorgar la buena pro a postor que se encontraba impedido, debido a que pertenecía al mismo grupo económico de la empresa que presentó las observaciones, adicional a ello, no advirtió que los documentos presentados por el postor ganador no acreditaban la experiencia del personal clave según lo exigido en las bases integradas.

a) Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia n.° 147-2019/GM-MPC de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna", el cual contempló la adquisición de un (1) camión marca HINO de 5 toneladas modelo HIN 62-162 DUTRO con carrocería año 2019, por el importe de S/ 175 000, 00[6] **(Apéndice n.° 4)**.

0007

[6] Información obtenida del documento denominado "Presupuesto del Proyecto del expediente técnico" (**Apéndice n.° 1**)

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2022-GM/MPC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó, entre otros[7], el expediente "Modificación N°02 al Expediente Técnico por Actualización de Costos N° 02"; quedando actualizado y aprobado el precio del camión marca HINO de 5 toneladas modelo HIN 62-162 DUTRO con carrocería año 2019 en S/ 225 864.40 **(Apéndice n.° 5)**.

b) **Del requerimiento del área usuaria**

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación, se visualiza que el **6 de abril de 2022**, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto[8], generó el pedido de compran.° 001196[9] **(Apéndice n.° 6)** para la "Adquisición de camión de 5ton para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna" [10], sin embargo, fue presentada en la Sub Gerencia de Logística el **29 de setiembre de 2022 (después de 175 días calendarios de haberse generado el pedido de compra)[11].**

Asimismo, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto en calidad de área usuaria, el 12 de setiembre de 2022 solicitó[12] el "Servicio de diagnóstico situacional y formulación de requerimientos de maquinaria pesada" en cuyos términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, requirió entre otras actividades, el servicio de *"Elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición del bien (CAMION)"*[13].

Es recién que mediante carta n.° 009-2022-WAMC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** se presentó xlas especificaciones técnicas del camión, siendo recibido por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto en la misma fecha[14], quien mediante informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntó y presentó el documento "Especificaciones Técnicas Adquisición de Camión Baranda de 5 ton con carrocería rebatible" suscrito por el referido residente[15] **(Apéndice n.° 11)**" dirigido al gerente de Desarrollo Económico y Social[16], con copia a la Sub Gerencia de Logística, siendo recepcionado por este último el 29 de setiembre de 2022.

Expediente del adicional n.° 1 y deductivo n. °2.

Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, identificado con DNI n.° 42595664, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2021-GM/MPC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56),** siendo su periodo de gestión del 4 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, según certificado de trabajo de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 56)**

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el único postor presentado en el procedimiento de selección, inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE **(Apéndice n.° 36)** el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, 29 de setiembre de 2022.

[10] Firmada adicionalmente por el gerente municipal, gerente de Desarrollo Económico y Social e inspector de Proyecto y con el visto bueno de la Gerencia de Administración.

[11] Al respecto, el pedido de compra n.° 00196 generado el 6 de abril de 2022 se encuentra registrado el 7 de abril de 2022 en el cuaderno de registro forrado color verde rotulado "Municipalidad Provincial de Candarave Sub Gerencia de Logística – Cuadro de Necesidades 2022" **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo folio 42 se ha verificado que con registro n° 320 (columna denominada *"N° C/N"*) aparece el pedido n° 196 (columna denominada *"Pedido de Servicio"*) y en la columna *"Fecha"* se consigna: 07 de abril del 2022, asimismo, en la columna *"Área Usuaria"* consigna *"Mejoramiento de Producción Pecuaria"* y finalmente en la columna *"Descripción"* detalla *"Adquisición de camión"*.
Al respecto, mediante oficio n.° 013-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** se requirió a Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística explique porque el pedido de compra n.° 00196 generado por el área usuaria el 6 de abril de 2022, fue recibido por su despacho recién el 29 de setiembre de 2022, es decir 175 días calendario posterior a la fecha de su emisión, entre otros puntos, siendo reiterado mediante oficio n.° 013-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, este último notificado en la misma fecha mediante el Sistema eCasilla-CGR; así como, al correo electrónico daniel.brnb@gmail.com el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, no teniendo respuesta a la fecha.

[12] Mediante pedido de servicio n.° 00837 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

[13] Siendo adjudicado mediante orden de servicio n.° 0000683 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

[14] De la revisión al expediente de contratación solo obra la carta n.° 009-2022-WAMC de 29 de setiembre de 2022 sin adjuntos, por tal motivo, el equipo de recopilación de información, solicitó los comprobantes de pago generados a favor del citado locador; en respuesta, mediante oficio n.° 019-2023-GAF/MPC de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la gerente de Administración y Finanzas, señalo: *" (…) se realizó la búsqueda de los Comprobantes de Pago a nombre de Wilheam Mamani Casilla de los periodos setiembre 2022 al mes de enero 2023, donde solo se encontró un solo pago el cual corresponde al SIAF N° 1293-2022 (…) Así mismo debo indicar que se buscó el Expediente Físico y no se encontró dentro del acervo documentario que corresponde al año 2022."*

[15] Asimismo, se encuentra suscrita por un ingeniero mecánico - locador de servicio y con el visto bueno del inspector del proyecto.

[16] Quien mediante informe n.° 643-2022-GDES-GM-MPC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** derivó las especificaciones técnicas del citado bien al gerente municipal, quien a su vez lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, este último mediante proveído "Atención correspondiente" derivó a la Sub Gerencia de Logística.

0008

Al respecto, el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)** emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en adelante "OSCE" señala que el área usuaria define el requerimiento, el cual está comprendido, entre otros, por las especificaciones técnicas y las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación:

> *"(…), el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento[17] establece que* ***el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas****, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación,* ***así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación****, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

Asimismo, es importante mencionar que la misma Dirección Técnico Normativa del OSCE, hizo referencia en la opinión antes citada, a la "*Guía Práctica n.° 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?"* **(Apéndice n.° 14)** aprobada mediante Resolución n.° 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, que en su numeral 1.1 señala que las especificaciones técnicas: *"Consisten en la descripción objetiva y precisa de: Las características del bien (…). Los requisitos funcionales relevantes* ***para cumplir con la finalidad pública*** *(…)* ***Las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación*** *(lugar, plazo, penalidades,* ***forma de pago****, obligaciones, entre otros)."*

En concordancia a lo mencionado anteriormente, el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"Las especificaciones técnicas, (…) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,* ***y las condiciones en las que se ejecuta*** *, (…)".*, asimismo, el Anexo n.° 1 "Definiciones" de la norma acotada, define a las Especificaciones Técnicas como *"Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades* ***y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones."*** Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria formula el requerimiento de los bienes definiendo las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación.

En ese sentido, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, en calidad de área usuaria, fue el responsable de establecer las especificaciones técnicas que permitan cumplir con la finalidad de la contratación, así como la forma de pago para la adquisición del camión, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, en tanto ello forma parte de las especificaciones técnicas del citado bien.

Así también, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, al suscribir el documento "Especificaciones Técnicas Adquisición de Camión Baranda de 5 toneladas con carrocería rebatible" **(Apéndice n.° 11)** tomó conocimiento y validó las condiciones de las prestaciones, entre las que se incluyó el numeral "12 Forma de Pago" con la cual se determinó que la Entidad debería pagar la totalidad de la prestación con solo la conformidad de la recepción del bien, sin establecer condiciones suficientes para garantizar el cumplimiento de la entrega de los documentos necesarios para la circulación del vehículo: trámite de placa, tarjeta de propiedad y SOAT a nombre de la Entidad, incluido como servicio post venta; ello, conforme se puede evidenciar del numeral 7.1 de las especificaciones técnicas validadas por el área usuaria:

[17] *"El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que "Las especificaciones técnicas, (…), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (…)."".*

0009

"7.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS CAMIÓN BARANDA DE 5 TON CON CARROCERÍA REBATIBLE
(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE CAMION BARANDA DE 5 TON CON CARROCERIA REBATIBLE		
(...)		
		SERVICIO POST VENTA
Descripción	:	*Requerimientos Mínimos*
(...)		*(...)*
Documentación del vehículo	:	*Trámite de placa y tarjeta de propiedad, SOAT a nombre de la Municipalidad Provincial de Candarave., incluidos en el precio de oferta del vehículo*

(...)

12. FORMADE PAGO

*El pago se realizará de **un solo pago**, **armada a la entrega de los bienes previo otorgamiento de la conformidad de recepción**, para la cual se deberá adjuntar la siguiente documentación:*

- *Comprobante de pago*
- *Guía remisión*
- *Panel fotográfico*
- ***Visto bueno de recepción de almacén***
- ***Acta de recepción** suscrita por el área usuaria, supervisión, y jefe de la unidad equipo mecánico".*

En tal sentido, pese a la falta de condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la entrega de documentos del vehículo incluidos en el servicio post venta, validadas por Dionel Felix Aymer Zela en su calidad de área usuaria[18], el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, convocó un procedimiento de selección con dichas limitaciones, ello conforme se detallará más adelante.

c) <u>De la Indagación de mercado</u>

Como se señaló anteriormente, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, mediante informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de **29 de setiembre de 2022**[19] **(Apéndice n.° 11)**, adjuntó y presentó las especificaciones técnicas del camión a contratar a la Sub Gerencia de Logística; no obstante, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística[20], mediante el "Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, señaló como **fecha de inicio de las indagaciones en el mercado, el 2 de**

[18] Soslayando sus responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales**: 9.1 <u>Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación</u> por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, <u>son responsables</u>, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, <u>así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente</u>, <u>**bajo el enfoque de gestión por resultados**</u>, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.* (Énfasis agregado)
Así como, sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:
***"Artículo 168. Recepción y conformidad:** 168.1. La recepción y conformidad <u>es responsabilidad del área usuaria</u>. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario <u>responsable del área usuaria</u>, <u>quien verifica</u>, dependiendo de la naturaleza de la prestación, <u>la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales</u>, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".* (Énfasis agregado)

[19] Al respecto, resulta pertinente mencionar que el único postor presentado en el procedimiento de selección, inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió el pedido de compra n.° 00196 para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, 29 de setiembre de 2022.

[20] Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, encargado de conducir el procedimiento de selección, identificado con DNI n.° 43982344, designado mediante contrato administrativo de servicios 003-2022-SGRH-MPC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, siendo su periodo de gestión del 2 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según planillas única de pago de remuneraciones **(Apéndice n.° 57)**.

0010

agosto de 2022 y como fecha de culminación el 4 de octubre de 2022[21]; es decir, antes de que la Sub Gerencia de Logística recibiera las especificaciones técnicas del citado camión (**29 de setiembre de 2022**)[22], **sin adjuntar la documentación que sustente la indagación de mercado**[23] para establecer el valor estimado que justifique el presupuesto requerido para el proceso de selección, y sin acreditar su afirmación de que "existía pluralidad de postores y marcas que cumplen el requerimiento".

Al respecto, la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias[24]" **(Apéndice n.° 17)**, en su numeral 6.4 señala: "*(...) Para tal efecto, se considera que* ***la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación****, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad.*", sin embargo, de la revisión al expediente contratación **(Apéndice n.° 18)** no se advierte documentación que sustente la indagación de mercado.

Seguidamente, mediante informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, solicitó la certificación presupuestal por un valor estimado de S/ 249 000,00 precisando lo siguiente: *"(...) en mérito al requerimiento solicitado mediante el documento de la referencia, y luego de haber realizado la correspondiente indagación de mercado; es que solicito a través de su despacho, se nos haga llegar la Certificación de Crédito Presupuestario(...)"*, en dicho documento se hace referencia a un cuadro comparativo bienes/servicios n.° 006-2022-SGL-MPC y al pedido de compra n.° 0196-2022 **(Apéndice n.° 6)**; **sin adjuntar los documentos que acrediten la indagación mercado ni el cuadro comparativo n.° 006-2022-SGL-MPC**[25].

Por tal motivo, a fin de verificar la documentación relacionada a la indagación de mercado y demás actuaciones previas, mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MPC-SSQV/ER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó el informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC con todos los documentos adjuntos y los anexos de su referencia, así como el cuadro comparativo n.° 006-2022-SGL-MPC; en respuesta, la Sub Gerencia de Logística mediante carta n.° 005-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 06 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, informó que no se encontró documento de sustento del citado informe, ni el cuadro comparativo en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Logística.

[21] Cabe resaltar que desde que se recibió las especificaciones técnicas hasta que se culminó con el estudio de mercado, **solo había transcurrido cinco (5) días calendario**.

[22] Es de precisar que mediante oficio n.° 013-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** se requirió a Daniel Nikko Bernabé Yufra, precise, entre otros, porque señaló haber iniciado la indagación de mercado el 2 de agosto de 2022, si las especiaciones técnicas del camión fue recibido el 29 de septiembre de 2022; asimismo, precise bajo qué criterios determinó la pluralidad de proveedores y marcas para la adquisición del camión, siendo reiterado mediante oficio n.° 013-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, este último notificado en la misma fecha mediante el Sistema eCasilla-CGR; así como, al correo electrónico daniel.brnb@gmail.com el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, no teniendo respuesta a la fecha.

[23] Mediante carta n.° 009-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Sub Gerencia de Logística, Servicios Auxiliares y Bienes Patrimoniales, alcanzó la orden de servicio n.° 0000683 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de Wilheam Arnol Mamani Casilla, el cual, según términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, contempló, entre otros, el servicio de "Estudio de mercado para la adquisición del bien". Por tal motivo, mediante oficio n.° 016-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 25 de octubre de 2023 dirigido a Wilheam Arnol Mamani Casilla **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó, entre otros, confirme si realizó el estudio de mercado para la adquisición del camión de 5 toneladas y si fue puesto de conocimiento de la Sub Gerencia de Logística; en respuesta, mediante correo electrónico Wilheam_mc@msn.com de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, precisó "El referido estudio de mercado se presentó directamente al responsable del Proyecto MVZ Dionel Feliz Aymer Zela.", adjuntando la carta n.° 008-2022-WAMC de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el cual adjunta el documento" Estudio de mercado del camión baranda de 5ton con carrocería rebatible" tanto para el camión y la carrocería (baranda) **(Apéndice n.° 16)** los cuales versan únicamente a las especificaciones técnicas de los mismos, sin consignar importes ni pluralidad de postores.

[24] Aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias **(Apéndice n.° 17)**

[25] Es de precisar que mediante oficio n.° 013-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** se requirió a Daniel Nikko Bernabé Yufra, confirme la emisión del informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC; en caso su respuesta sea afirmativa detalle y adjunte las fuentes (cotizaciones, precios históricos, contrataciones del sector público o privado similares al objeto de contracción, portales electrónicos, etc) que empleó para sustentar la determinación del valor estimado en S/ 249 000,00 para la adquisición de un (1) camión de 5 tn y remita el "Cuadro comparativo bienes/servicios N° 006-2022-SGL-MPC" con toda la documentación que sustente el mismo (cotizaciones, precios históricos, etc), entre otros puntos; siendo reiterado mediante oficio n.° 013-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, este último notificado en la misma fecha mediante el Sistema eCasilla-CGR; así como, al correo electrónico daniel.brnb@gmail.com el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, no teniendo respuesta a la fecha.

0011

Luego, el informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** fue dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la misma que mediante informe n.° 575-2022-GAF-GM/MPC de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** trasladó tal solicitud al gerente municipal, y este mediante proveído n.° 5051 de 11 de octubre de 2022 la derivó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000974 de 6 de octubre de 2022[26] **(Apéndice n.° 22).**

Por tal motivo, a fin de corroborar la falta de la indagación de mercado y demás documentos de las actuaciones preparatorias, mediante oficio n.° 028-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** se solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI los documentos adjuntos al informe n.° 575-2022-GAF-GM/MPC y los que sustentaron la emisión de la certificación presupuestal, obteniendo como respuesta el oficio n.° 011-2023-GPPCTI-GM/MPC recibido el 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, del cual no se advierte documentación que sustente la indagación de mercado y/o determinación del valor estimado, ni tampoco el cuadro comparativo n.° 006-2022-SGL-MPC.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación **(Apéndice n.° 18)** remitida por la Entidad, mediante oficio n.° 04-2023-GAF-MPC del 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que **no obra ningún documento que sustente la indagación de mercado** como: cotizaciones o información de las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, así como tampoco obra el informe que contenga el detalle de la información obtenida de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos, para la indagación de mercado, conforme lo establece el artículo 32[27], 42[28] y 48[29] del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Además, mediante oficio n.° 017-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se requirió a la Entidad las solicitudes de cotización y cuadros comparativos generados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA, durante el periodo de marzo a octubre de 2022; en respuesta, mediante carta n.° 008-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el sub gerente de Logística Servicios Auxiliares y Bienes Patrimoniales, manifestó:

> *"(…) revisado el acervo documentario del periodo 2022, específicamente las solicitudes de cotización y cuadros comparativos generados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, durante el periodo de marzo a octubre de 2022, informarle* ***que no se encontró información relacionada en Original ni en copias****."*
>
> *Así mismo, indicarle que la documentación solicitada en* ***ORIGINAL*** *debería estar en la Sub-Gerencia de Tesorería, siendo esta, la última oficina donde llegan los expedientes completos y en originales por lo que recomiendo solicitar la información correspondiente a la Sub Gerencia de Tesorería".* (Énfasis agregado)

En ese sentido, se procedió a revisar la documentación que obra en el comprobante de pago n.° 1676 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** que sustenta el pago por la adquisición del camión, **no identificándose documento alguno que sustente la indagación de mercado y/o determinación del valor estimado**, ni el cuadro comparativo n.° 006-2022-SGL-MPC.

[26] La Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000974 de **6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 22)**, fue recepcionada por la Sub Gerencia de Logística el 14 de octubre de 2022 mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas del informe n.° 327-2022-GPPCTI-GM-A/MPC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** emitido por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI.

[27] *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (…)".*

[28] *"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".*

[29] *"48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación".*

0012

Por tal motivo, el 26 de octubre de 2023, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones de la Sub Gerencia de Logística, a fin de revisar todo el acervo documentario que obra en la citada sub gerencia, con la finalidad de ubicar la documentación que sustente la indagación de mercado y determinación del valor estimado, así como buscar, entre otros, el cuadro comparativo n.° 006-2022-SGL-MPC; sin embargo, se dejó constancia mediante acta n.° 001-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)** de no haberse hallado documentación alguna que acredite lo mencionado.

En resumen, a pesar que el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el expediente de contratación preserva toda la documentación desde el requerimiento hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se ha evidenciado que no existe documentos que sustenten la indagación de mercado, como cotizaciones, valores históricos u otros; por tal motivo se consideró pertinente realizar diversos requerimientos de información a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI, Sub Gerencia de Logística, e incluso realizar una inspección física de todo el acervo documentario que obra en la Sub Gerencia de Logística[30], a fin de encontrar documentación que sustente la indagación de mercado y/o determinación del valor estimando, no encontrándose ningún documento al respecto, contraviniendo lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene la obligación de realizar la indagación de mercado[31].

Pese a lo mencionado anteriormente, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, mediante el "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 27)** solicitó al gerente municipal la aprobación del expediente de contratación; para tal efecto, mediante informe n.° 596-2022-GAF-GM-A/MPC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** el gerente de Administración y Finanzas trasladó el citado formato al gerente municipal, quien lo recibió y suscribió en la misma fecha, poniéndolo a disposición de la Sub Gerencia de Logística el mismo 14 de octubre de 2022, fecha de la convocatoria.

Al respecto, el numeral 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el expediente de contratación para su aprobación debe contener, entre otros: "(…) *h)* ***La indagación de mercado realizada****, y su actualización cuando corresponda (…)"*; no obstante, como se acreditó en párrafos precedentes, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, no cumplió con realizar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado.

Igualmente, el 14 de octubre de 2022, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, luego de elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 28)**, mediante el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" **(Apéndice n.° 28),** solicitó la aprobación de la misma, para tal efecto, mediante informe n.° 598-2022-GAF-GM-A/MPC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** el gerente de Administración y Finanzas, trasladó el citado formato al gerente municipal, quien lo recibió y suscribió en la misma fecha, poniendo a disposición de la Sub Gerencia de Logística el 14 de octubre de 2022, fecha de la convocatoria.

En resumen, el **14 de octubre de 2022**, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, suscribió el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 15)**, y solicitó la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 27)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 28)**, los mismos que fueron aprobados el mismo día; así como, finalmente convocó el procedimiento de selección en el portal del SEACE; ello, sin la indagación de mercado

[30] Efectuado mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MPC-SSQV/ER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, oficio n.° 028-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, oficio n.° 017-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y acta n.° 001-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

[31] *"Artículo 32. Valor estimado*
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

0013

correspondiente que permita identificar la pluralidad de marcas, postores y sustente la correcta determinación del valor estimado.

Sin embargo, como se ha expuesto en párrafos anteriores, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, en el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 15)**, señaló que las indagaciones de mercado se iniciaron el 2 de agosto de 2022, no obstante, las especificaciones técnicas del camión fueron recibidas por la Sub Gerencia de Logística el 29 de setiembre de 2022, es decir con posterioridad; así mismo, inobservó la falta de documentación que sustente la indagación de mercado, como cotizaciones, contrataciones del sector público o privado similares al objeto de contracción, portales electrónicos, etc., a fin de sustentar la determinación del valor estimado de S/ 249 000,00 y así garantizar la pluralidad de postores; a pesar de ello, convocó el procedimiento de selección[32], tal como se puede advertir de la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	14/10/2022	14/10/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electronica)	15/10/2022 00:01	23/10/2022 23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	15/10/2022 00:01	18/10/2022 23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	19/10/2022	19/10/2022
INTEGRACION BASES A TRAVES DEL SEACE	19/10/2022	19/10/2022
PRESENTACION DE PROPUESTAS(Electronica)	24/10/2022 00:01	24/10/2022 23:59
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS OFICINA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	25/10/2022	25/10/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A TRAVES DEL SEACE	25/10/2022 12:00	25/10/2022

Fuente: Portal del SEACE

d) <u>De la convocatoria, absolución de consultas, observaciones e integración de bases</u>

El 14 de octubre de 2022, se convocó y publicó las bases administrativas **(Apéndice n.° 28)** de la Adjudicación Simplificada n° 004-2022-OEC-MPC, Adquisición de camión de 5tn para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo de la Cadena Productiva Pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna"; posteriormente, durante la etapa de registro de participantes se registraron cinco (5) empresas: Concesionarios Autorizados S.A.C., Automotriz Cisne S.R.L., Chalsa Corporation S.A.C., Vehículos y Equipos S.A.C. y

[32] Soslayando las funciones de su cargo establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPC del 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: ***"Sub Gerencia de Logística Artículo 53°.-*** *La Sub Gerencia de Logística es responsable de ejecutar e implementar los procesos que derivan del sistema administrativo de abastecimiento, de los bienes y servicios que requiere la entidad para el desarrollo de actividades y proyectos, de acuerdo al ordenamiento técnico jurídico nacional, asi como facilitar a la Gerencia de Administración y Finanzas, coordina con los demás órganos de la Municipalidad y otras entidades, cuya función tenga relación con ellos. Está a cargo de un especialista debidamente capacitado en logística y tiene las siguientes funciones:*
1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente. 2.- Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. (...)"; "10.- Ejecutar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...)"; "13.- Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de adjudicación directa, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública, y otras propias de su competencia. (...)"; "20. Supervisar el cumplimiento de contrato de bienes y servicios. (...) 23. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control, y disposiciones legales nacionales y municipales que regulan las actividades del sistema de Abastecimiento y Control Patrimonial. (...)"; y "26. Otras funciones que se le encomiende en el ámbito de su competencia".
Igualmente, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, cuya reconstrucción fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 465-2018-A-MPC de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, señala: *"La Sub Gerencia de Logística, servicios auxiliares y bienes patrimoniales, es un órgano de La Gerencia de Administración, responsable de dirigir, evaluar y controlar el sistema de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Candarave.* ***Está a cargo de un Subgerente*** *y depende del Gerente de Administración.*
De sus funciones*. - Las funciones de la Sub Gerencia de Logística son: 1.- Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos de administración del Sistema de Abastecimientos y de Servicios Generales de La Municipalidad Provincial de Candarave. 2.- Planificar y controlar el proceso Logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para La producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de Los Planes Operativos y Presupuesto Municipal. (...)"; y "11. Otras funciones propias e inherentes a la unidad orgánica que le encomiende la superioridad".*

0014

Automotores y Maquinarias S.A.C.[33], de los cuales el participante Vehículos y Equipos S.A.C. fue el único que formuló cuatro (4) observaciones, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Pliego de absolución de consultas y observaciones

Ítem	Observación del participante Vehículos y Equipos S.A.C.	Norma vulnerada	Análisis del área usuaria a las observaciones del participante Vehículos y Equipos S.A.C.	Precisión de aquello que se incorporó en las bases integradas
1	*"Señores miembros del comité de selección, en referencia al kilometraje de entrega observamos que solicitan como máximo 1200 km, sin embargo, les hacemos de conocimiento que este tipo de unidades se desplazan por sus propios medios (rodando). En ese sentido el kilometraje entre Lima y Candarave es de 1400 kilómetros, sumado a ello el kilometraje que recorre la unidad entre la fábrica y las navieras, más las pruebas y desplazamiento al carrocero, su kilometraje aumenta.* *Por lo expuesto, solicitamos ampliar el requerimiento a 1600 kilómetros como máximo.* *Favor de acoger la presente observación".*	No se registró ninguna norma.	*"De conformidad a lo establecido en el numeral 29.8 de la Art.29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Y de acuerdo a la observación en las especificaciones técnicas se establece un máximo de entrega de 1200 km, y a fin de fomentar la pluralidad de postores, a los motivos expuestos y que efectivamente estas unidades tendrían que trasladarse por sus medios ya que el traslado en otro medio de transporte elevaría aún más los costes del equipo a adquirir, es necesario acoger la observación.* *Por lo tanto, SE ACOGE la observación"*	*"Kilometraje de Entrega en Almacén de la Municipalidad Provincial de Candarave: Máximo 1600 km"*
2	*"Señores del comité de selección, observamos que en el requerimiento del motor, no indican la norma de emisiones. Por lo tanto, de acuerdo a la normativa del ministerio de transportes, se debería de considerar lo indicado. En ese sentido, proponemos considerar el requerimiento de la siguiente manera:* *Norma de emisiones: Euro IV como mínimo.* *Y en los factores de evaluación considerar:* *Mejoras a las Especiaciones Técnicas:* *Euro 5: 10 puntos* *Favor de acoger la presente observación".*	No se registró ninguna norma.	*"De conformidad a lo establecido en el numeral 29.8 de la Art.29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la observación se encuentra circunscrita no sólo en mejorar tecnológicamente el bien materia de la convocatoria, sino que la referida especificación técnica se encuentra conforme a las condiciones actuales del mercado, lo que conlleva a poder adquirir bienes con una tecnología vigente (en el marco del principio de vigencia tecnológica.* *asimismo se revalida e estudio de mercado, donde se observa que existe pluralidad y que cumplen con el requisito mínimo de norma de emisiones EURO IV.* *en aras del principio de vigencia tecnológica, es necesario fomentar norma de emisiones EURO V, a fin de contar con un equipo con las mejores tecnologías vigentes, razón por la cual, se procederá a considerar lo indicado por el postor.* *Por lo tanto, SE ACOGE la observación"*	*"Especificaciones técnicas* *Norma de emisiones: Euro IV como mínimo.* *Mejoras a las especificaciones técnicas:* *Euro V: 10 puntos".*
3	*"Señores miembros del comité de selección, en cuanto al sistema eléctrico, solicitan que el alternador tenga 50amp como mínimo.* *Sin embargo en las fichas técnicas de los fabricantes especifican lo solicitado.* *Por lo tanto solicitamos suprimir tal requerimiento para una mayor participación de postores".*	No se registró ninguna norma.	*"De conformidad a lo establecido en el numeral 29.8 de la Art.29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y en aras de fomentar la pluralidad de postores, se considerará lo expuesto por el postor.* *Por lo tanto, SE ACOGE la observación".*	*"Alternador: 24V".*
4	*"Señores miembros del comité de selección, en referencia a los requisitos de calificación, no solicitan el personal clave, el cual el postor debería de contar con un profesional jefe de taller el cual dará respaldo ante las acciones de post-venta.* *En ese sentido proponemos lo siguiente:* *EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* *Requisitos:* *Contar con un ESPECIALISTA DE PLANTA JEFE DE TALLER, habilitado como INGENIERO MECÁNICO con una antigüedad no menor a 10 años de experiencia y habilidad.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave deberá contar con habilidad vigente la experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente*	No se registró ninguna norma.	*"De conformidad a lo establecido en el numeral 29.8 de la Art.29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, estos requisitos han sido definidos para asegurar el cumplimiento de las actividades que realizará la unidad, por lo que, en salvaguarda de los intereses de la entidad y asegurar que los servicios post-venta sean de manera eficiente, se considerará lo expuesto por el postor.* *Por lo tanto, SE ACOGE la observación".*	*"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* *Requisitos:* *Contar con un ESPECIALISTA DE PLANTA - JEFE DE TALLER, habilitado como INGENIERO MECANICO con una antigüedad no menor a 10 años de experiencia y habilidad COMO ESPECIALISTA DE PLANTA O JEFE DE TALLER.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave deberá contar con habilidad vigente la experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Información obtenida del "Acta Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

0015

Ítem	Observación del participante Vehículos y Equipos S.A.C.	Norma vulnerada	Análisis del área usuaria a las observaciones del participante Vehículos y Equipos S.A.C.	Precisión de aquello que se incorporó en las bases integradas
	demuestre la experiencia del personal propuesto. *Favor de acoger la presente observación".*			*contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".*

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado en la página web del SEACE **(Apéndice n.° 30).**

Al respecto, cabe precisar que el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las observaciones a las bases deben tener las siguientes características: *"(...) de manera* ***fundamentada****, por supuestas* ***vulneraciones a la normativa*** *de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación (...)"*; sin embargo, de la revisión a las cuatro (4) observaciones, se advierte que estas no hacen referencia explícita a alguna vulneración normativa, según se visualiza del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 30)**.

Por otro lado, de acuerdo al cronograma inicial del procedimiento de selección, la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases fue fijada para el **19 de octubre de 2022,** no obstante, recién el **20 de octubre de 2022, es decir un día después de haberlos recibido,** Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística en calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante carta n.° 001-2022-AS-4-2022-OEC-MPC-1 de 20 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 30)** remitió a Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, dichas observaciones, a fin de que sean absueltos con carácter urgente, indicando que:

> *"(...) se solicita la absolución respectiva, teniendo en cuenta que la absolución consultas y observaciones e integración de bases, de acuerdo al cronograma de convocatoria, está prevista para el día de la fecha, y asimismo de acuerdo al Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles* ***y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles"****, motivo por el cual se recomienda dar mayor celeridad y remitir la respuesta con carácter de* ***URGENTE****; a fin de cumplir con la normatividad y cronograma del procedimiento de selección, bajo responsabilidad".*

Siendo así, dichas observaciones **fueron absueltas el mismo día de recibidas,** por el Ing. Mecánico - locador de servicios[34], a cargo de Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto; quien a través del informe n.° 104-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC **(Apéndice n.° 30) recibido** el **20 de octubre de 2022,** por la Sub Gerencia de Logística, a través del cual se adjuntó la absolución de las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)**, contando con el visto bueno del referido residente del proyecto y la firma del Ing. Mecánico - locador de servicios; sin embargo, pese a la oportunidad de la absolución de consultas, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, **un día después de haber recibido la absolución de observaciones**, publicó en el SEACE, la reprogramación indicando como motivo: ***"Por la demora en la absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria"****;* en ese sentido, la postergación registrada en el SEACE por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística no se encontraba sustentada, conforme se puede apreciar de la siguiente imagen:

[34] Mediante pedido de servicio n.° 00837 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, solicitó el "Servicio de diagnóstico situacional y formulación de requerimientos de maquinaria pesada" cuyos términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, contempló, entre otros, el servicio de "Absolución de consultas y observaciones que correspondan al área usuaria", siendo adjudicado mediante orden de servicio n.° 0000683 de 12 de setiembre de 2022 a nombre de Wilheam Arnol Mamani Casilla **(Apéndice n.° 8)**.

0016

Imagen n.° 2
Justificación para la postergación de la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
Publicación de convocatoria	2022-10-14 21:46:00.0	Publicacion de Convocatoria
Publicación de Presupuesto	2022-10-14 21:46:00.0	Registro de Presupuesto
Postergación	2022-10-21 09:29:22.0	POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DEL ÁREA USUARIA.
Integracion de bases	2022-10-21 11:49:46.0	Integración de Bases
Postergación	2022-10-26 16:23:13.0	POR LA RECARGADA AGENDA LABORAL DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Portal del SEACE

Al respecto, si bien el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce la posibilidad de realizar prórrogas o postergaciones a las etapas del procedimiento de selección; no obstante, dicha potestad no puede ser ejercida de manera irrestricta, sino que debe mediar para ello, una causa **debidamente justificada**, ello conforme al literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[35] **(Apéndice n.° 31)**, la cual dispone que: *"(...) La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse **hasta el mismo día señalado en el cronograma** del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, **señalando el motivo de la postergación o prórroga**".*

Sin embargo, en el presente caso, no existía motivo para la postergación de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, puesto que dichas observaciones fueron absueltas por el residente oportunamente, pese a ello Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, encargado de conducir el procedimiento de selección, **el 21 de octubre de 2022, registró la postergación** indicando: *"por la demora en la absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria"*, modificando así el cronograma, sin contar con el sustento correspondiente, **reprogramando la etapa de presentación de propuestas para el 26 de octubre de 2022**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección

Inicial

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	14/10/2022	14/10/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTE(Electrónico)	15/10/2022 00:01	25/10/2022 23:59
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electrónico)	15/10/2022 00:01	19/10/2022 23:59
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electrónico)	19/10/2022	19/10/2022
INTEGRACIÓN BASES A TRAVÉS DEL SEACE	19/10/2022	19/10/2022
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS(Electrónico)	26/10/2022 00:01	26/10/2022 23:59
CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS OFICINA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	26/10/2022	26/10/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A TRAVÉS DEL SEACE	26/10/2022 12:00	26/10/2022

Modificado

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/10/2022	14/10/2022
Registro de participante(Electrónico)	15/10/2022 00:01	25/10/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónico)	15/10/2022 00:01	19/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones.(Electrónico)	21/10/2022	21/10/2022
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	21/10/2022	21/10/2022
Presentación de ofertas(Electrónico)	26/10/2022 00:01	26/10/2022 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	27/10/2022	28/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	28/10/2022 12:00	28/10/2022

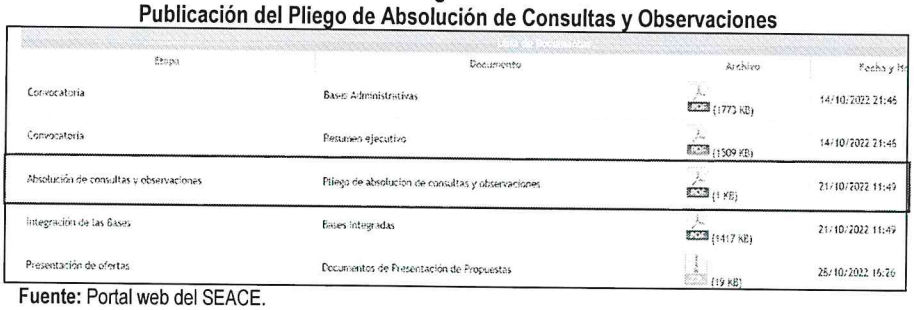
Fuente: Portal del SEACE

Siendo así que, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones fue publicado en el SEACE el **21 de octubre de 2022**, **es decir luego de tres (3) días hábiles**, inobservando el inciso a), del artículo 89° del RLCE, el cual indica: *"(...) el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de **dos (2) días hábiles** (...)"*; conforme al siguiente detalle:

[35] Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias **(Apéndice n.° 31)**.

0017

Imagen n.° 4
Publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones



Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hr
Convocatoria	Bases Administrativas	(1773 KB)	14/10/2022 21:46
Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1509 KB)	14/10/2022 21:46
Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolucion de consultas y observaciones	(1 KB)	21/10/2022 11:49
Integración de las Bases	Bases Integradas	(1417 KB)	21/10/2022 11:49
Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	25/10/2022 16:26

Fuente: Portal web del SEACE.

Por otra parte, es preciso mencionar que producto de la absolución de las observaciones **(Apéndice n.° 30),** se modificó el requerimiento del área usuaria, al variar las características técnicas, incorporando un requisito de calificación y un factor de evaluación (cuadro n.° 1)[36].

En el presente caso, producto de la formulación y absolución de observaciones se incorporó un nuevo requisito de calificación y factor de evaluación modificando así el requerimiento del área usuaria; no obstante, de la revisión al expediente de contratación **(Apéndice n.° 18)** se advierte que Daniel Nikko Bernabé Yufra en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no cauteló la existencia de pluralidad de marcas y postores, debido que se modificaron las especificaciones técnicas que incluyeron un requisito de calificación, lo cual modificó el requerimiento inicial.

De otra parte, de las observaciones planteadas a las bases administrativas se advirtió que la observación n.° 4, estaba dirigido a incorporar el requisito de calificación: "experiencia del personal clave" consistente en contar con un ingeniero mecánico con diez (10) años de experiencia como Especialista de Planta - Jefe de Taller, bajo el fundamento que ello garantizaría el cumplimiento de los servicios de post venta **(Apéndice n.° 30)**, lo cual fue acogido por Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, e incorporado en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)** por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, en su calidad de encargado de conducir el procedimiento de selección, según lo consignado en el portal del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

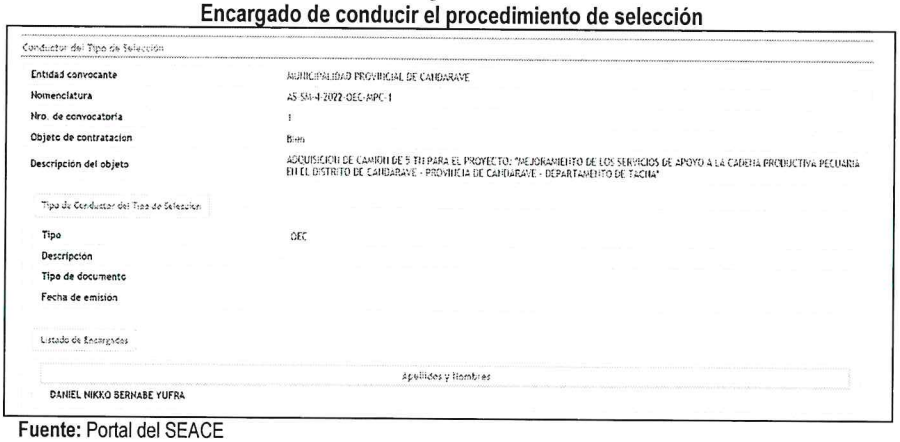
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - JEFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Al respecto, el OSCE a través de la opinión n.° 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, que fue emitida en mérito a Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, es decir aplicable al periodo del procedimiento de selección materia de análisis, respecto a la modificación del requerimiento en la etapa de consultas y observaciones, concluyó lo siguiente: *"(…) 3.1* ***Al modificar el requerimiento como resultado de la formulación consultas y observaciones****, podrían verse afectados aspectos tales como la pluralidad de marcas y postores. En ese sentido, cuando la Entidad advierta una posible afectación en dichos extremos, corresponderá ser conducida al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su corroboración, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determina la pluralidad de marcas y postores. 3.2 Le corresponde al órgano encargado de las contrataciones realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de postores (o sobre algún otro extremo), a efectos de que se adopten las acciones pertinentes. (…) 3.5* ***El órgano encargado de las contrataciones deberá realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de marcas y postores*** *(o sobre algún otro extremo), a partir de dicha información la Entidad podrá determinar si resulta posible proseguir con el procedimiento de selección o no; en el caso que la modificación del requerimiento afecte la pluralidad de postores, será necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes".*

0018

Imagen n.° 5
Encargado de conducir el procedimiento de selección


Conductor del Tipo de Selección

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
Nomenclatura	AS-SM-4-2022-OEC-APC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratacion	Bien
Descripcion del objeto	ADQUISICION DE CAMION DE 5 TN PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	OEC
Descripción	
Tipo de documento	
Fecha de emisión	

Listado de Encargados

Apellidos y Nombres
DANIEL NIKKO BERNABE YUFRA

Fuente: Portal del SEACE

Al respecto, la opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE en su numeral 2.1.2 señala: *"(...) a efectos de que las Entidades elaboren los documentos que establecen las reglas del procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado aprobó la Directiva N°001-2019-OSCE/CD*[37] *que contiene los* ***documentos estándar de uso obligatorio. Entre estos documentos se encuentran las "Bases Estándar"***[38] ***en cuya sección específica se ha previsto los requisitos de calificación que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer."***

Además, la citada directiva **(Apéndice n.° 35)** en su numeral "7.3 De la Obligatoriedad" señala: *"**Las Bases** y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva **son de utilización obligatoria** por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...). En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, **según las instrucciones previstas en dicha sección.** (...)".*

En ese sentido, se procedió a revisar las *"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"* **(Apéndice n.° 35)**, advirtiéndose que las mismas no contemplan el requisito de calificación - experiencia del personal clave para la adquisición de bienes, más aún que la presente contratación no fue ejecutada bajo la modalidad de llave en mano; en tal sentido, las bases estándar de obligatoria aplicación para el referido sub gerente de Logística, establece lo siguiente:

> ***"BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES***
>
> ***Importante***
>
> *Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento,* ***no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:***

[37] Aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificado, entre otras, por la Resolución n.° D000086-2022-OSCE-PRE de 18 de mayo de 2022 que modificó la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE vigente a partir del 15 de junio de 2022, esta última adecuó las bases estándar **(Apéndice n.° 35)**

[38] Cabe precisar que el contenido de las Bases Estándar consta de una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual, y de una sección específica que contempla las condiciones del procedimiento de selección establecidas a partir de la información contenida y sustentada en el expediente de contratación; de ahí que la precitada Directiva solo permita la realización de ajustes a esta sección mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, de acuerdo con las instrucciones previstas en ella.

0019

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:
(…)
Importante para la Entidad
En caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la ***modalidad de ejecución llave en mano****, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, y se haya considerado que éste es personal clave, se puede incluir el siguiente requisito de calificación:*

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE".

En ese sentido, para el presente procedimiento de selección no se debía incorporar en las bases el requisito de calificación – experiencia del personal clave, en tanto la modalidad de ejecución "llave en mano" debió estar consignado en el numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica según establece las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes **(Apéndice n.° 35)**, situación que no se realizó en el presente caso, debido que en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)** no consignaron en alguna parte del mismo que la adquisición del camión se realice bajo la citada modalidad; lo cual debía ser verificado por el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en mérito a sus funciones y responsabilidades, como conductor del procedimiento de selección.

Es preciso indicar que el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el área usuaria al elaborar el requerimiento, tenía la potestad de incluir que la prestación se ejecute bajo la modalidad de "llave en mano"[39]; no obstante, el área usuaria no lo consideró en dicha contratación. Al respecto, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones define que la modalidad de llave en mano es "*Aplicable para la contratación de bienes y obras.* ***En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.*** *(…)*"

Como se aprecia, la modalidad de ejecución contractual "llave en mano" se utiliza en las contrataciones de bienes cuando por la **complejidad de estos**, la Entidad requiere que el postor también oferte su instalación y puesta en funcionamiento; es decir, la modalidad de ejecución "llave en mano" ha sido prevista por la normativa de contrataciones del Estado para ser aplicada en aquellas contrataciones de bienes en las que **se requiere conocimiento y experiencia especializados para su adecuada instalación y puesta en funcionamiento, entre otras prestaciones que resulten necesarias de acuerdo a la complejidad del objeto contractual.**

No obstante, de la lectura al requerimiento realizado por el Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, a través del documento "Especificaciones Técnicas Adquisición de Camión Baranda de 5 ton con Carrocería Rebatible" **(Apéndice n.° 11)** se advierte el requerimiento de otras exigencias relacionadas al cumplimiento de características técnicas del camión como: año del modelo, capacidad del tanque del combustible, motor de combustión interna, transmisión, frenos, suspensión, capacidad de carga, dirección, neumáticos, equipamiento exterior, equipamiento interior (cabina), sistema eléctrico, herramientas básicas, equipamiento de seguridad obligatorio, servicios de post venta y características de la carrocería rebatible; con lo cual se evidencia que el área usuaria no consideró como exigencia, que el bien deba ser instalado y/o puesto en funcionamiento en la Entidad.

[39] **Artículo 16. Requerimiento**
"16.1 ***El área usuaria requiere los bienes****, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
(…)
16.4 ***El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento."***

0020

Sumado a lo anterior, en las mismas especificaciones técnicas del requerimiento validado por el área usuaria, se establecía que el kilometraje de entrega en el Almacén de la Entidad debía ser máximo 1200 km; no obstante producto de la observación n.° 1[40] **(Apéndice n.° 30)** realizado por el participante Vehículos y Equipos S.A.C., dicha área usuaria modificó su requerimiento, ampliando el kilometraje de entrega a 1600 Km.

En consecuencia, Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, analiza y concluye lo siguiente: *"(...) de acuerdo a la observación en las especificaciones técnicas se establece un máximo de entrega de 1200 km, y a fin de fomentar la pluralidad de postores, a los motivos expuestos y que efectivamente* ***estas unidades tendrían que trasladarse por sus medios ya que el traslado en otro medio de transporte elevaría aún más los costes del equipo a adquirir, es necesario acoger la observación."*** **(Apéndice n.° 30),** es decir, el citado camión debía encontrarse en funcionamiento al momento de su ingreso a almacén de la Entidad, es así que producto de la absolución a la observación n.° 1 se amplió el kilometraje máximo de entrega de 1200 km a 1600 km.

En ese mismo tenor, de la revisión a la propuesta presentada por el postor ganador **(Apéndice n.° 36)**, no se advierte que se haya ofertado el "servicio de instalación y puesta en funcionamiento" del camión; más bien, en el documento "Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 36)** adjunto a su propuesta, señaló que el kilometraje máximo de entrega del camión al almacén de la Entidad será de 1600 km; es decir, se proyectaba que el mismo se encuentre en funcionamiento al momento de ser internado.

De otra parte, como se mencionó anteriormente, mediante la observación n.° 4 se solicitó incorporar el requisito de calificación "experiencia del personal clave" consistente en contar con un ingeniero mecánico con diez (10) años de experiencia como Especialista de Planta - Jefe de Taller, **bajo el fundamento que ello garantizará el cumplimiento de los servicios de post venta (Apéndice n.° 30);** al respecto, tal servicio comprendía: garantía comercial, mantenimiento preventivo, disponibilidad de los centros de servicio y documentación del vehículo, no advirtiéndose que los mismos estén vinculados a la instalación y puesta en funcionamiento del camión **(Apéndice n.° 33)**.

En consecuencia, considerando que el objeto contractual es la adquisición de un camión, y que este debió ingresar a la Entidad funcionando, no ameritaba ser instalado y/o puesto en funcionamiento; sin embargo, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, Dionel Félix Aymer Zela, residente del proyecto y en calidad de área usuaria, acogió la observación n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, y posteriormente, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística en calidad de encargado de conducir el procedimiento de selección, integró las bases **(Apéndice n.° 33)**, inobservando lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes **(Apéndice n.° 35),** que establecía que el requisito de calificación "experiencia del personal clave" solo aplica para las contrataciones de bienes bajo la modalidad "llave en mano", el cual es empleado para bienes complejos.

e) **<u>De la calificación de la oferta del único postor pese a su impedimento legal y no cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas</u>**

Mediante "Acta admisión, evaluación y calificación de las ofertas" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por Daniel Nikko Bernabé Yufra, Órgano Encargado de Contrataciones, se advierte que, el único postor que se presentó al procedimiento de selección

[40] Observación n,° 1: *"Señores miembros del comité de selección, en referencia al kilometraje de entrega observamos que solicitan como máximo 1200 km, sin embargo,* ***les hacemos de conocimiento que este tipo de unidades se desplazan por sus propios medios (rodando).*** *En ese sentido el kilometraje entre Lima y Cadareve es de 1400 kilómetros, sumado a ello el kilometraje que recorre la unidad entre la fábrica y las navieras, más las pruebas y desplazamiento al carrocero, su kilometraje aumenta. Por lo expuesto, solicitamos ampliar el requerimiento a 1600 kilómetros como máximo. Favor de acoger la presente observación."*

0021

fue la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C con RUC 20609983885 representado por Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia[41], quien presentó su oferta, la cual fue admitida[42], calificada y evaluada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística.

Al respecto, cabe señalar que para acreditar el requisito de calificación: "Experiencia del postor en la especialidad[43]", el postor presentó el documento Anexo n.° 05 "Promesa de Consorcio[44]" **(Apéndice n.° 36)** del cual se puede advertir que la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. y la empresa Vehículos y Equipos S.A.C. conformaron tal consorcio, y que este último **estuvo representado por Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, con DNI 41748431 en calidad de gerente de Comercialización[45]**, es decir por el mismo representante de la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C, postor ganador del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC, Adquisición de camión de 5tn para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo de la Cadena Productiva Pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna".

Ahora bien, es importante recordar que durante la etapa de registro de participantes, se registraron cinco (5) empresas[46], entre las cuales figuraba la empresa Vehículos y Equipos S.A.C. con RUC 20607728951, **quien fue el único participante que presentó observaciones a las bases**, las cuales fueron acogidas por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, y publicadas en el SEACE por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, permitiendo así incorporar, entre otros, un nuevo requisito de calificación que no correspondía, en tanto el objeto de la contratación no lo permitía.

Al respecto, de la información consignada en la consulta RUC concerniente a la empresa Vehículos y Equipos S.A.C. con RUC 20607728951, figura la persona de **Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia con DNI 41748431 como gerente de Comercialización desde el 5 de julio de 2022**, tal como se puede apreciar:

Imagen n.° 6
Representantes legales de la empresa Vehículos y Equipos S.A.C.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20607728951 - VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	41748431	CAHUANA SARABIA ADHEMIR ALVARO	GERENTE DE COMERCIALIZACIÃ'N	05/07/2022
DNI	42955259	TEJADA ORTIZ PAOLA	GERENTE GENERAL	26/03/2021

Fuente: Consulta RUC Link: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

[41] Según anexo n.° 01 Declaración Jurada Datos del Postor adjunto a su oferta. **(Apéndice n.° 36).**
[42] Al respecto, resulta pertinente mencionar que el postor Automotores y Maquinarias S.A.C, presentó como parte de su oferta el Reporte de Ficha RUC de SUNAT **(Apéndice n.° 36)** del cual se desprende que inició sus actividades como persona jurídica el **15 de septiembre de 2022**; asimismo, presentó su Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista del Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 36)** el mismo que estuvo vigente a partir del **20 de setiembre de 2022;** asimismo presentó en su oferta, su constancia de Acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE **(Apéndice n.° 36)** del cual se observa que solicitó su inscripción el **26 de setiembre de 2022;** en consecuencia, se identificó que la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE en el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió el pedido de compra n.° 00196 **(Apéndice n.° 6)** para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, **29 de setiembre de 2022.**
[43] Establecido en el literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**
[44] Cabe precisar, que parte de los documentos presentados por el postor, para el cumplimiento del requisito de calificación "experiencia en la especialidad" fue el contrato n.° 018-2022-ALE-MDCC/Q-C de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo y el Consorcio-Vehículos y Equipos-Automaq, el mismo que estuvo integrado por la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., teniendo como representante a Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, y la empresa Automotores y Maquinaria S.A.C.; con lo cual se evidencia que la referida promesa de consorcio, mencionada, se formalizó.
[45] Quien a su vez fue representante común del consorcio, cuyo porcentaje de obligaciones que asumió cada empresa fue de 50% cada una.
[46] Información obtenida del "Acta Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

0022

Asimismo, para la admisión de su oferta el postor Automotores Maquinaria S.A.C. con RUC 20609983885, presentó el Anexo n.° 01 Declaración Jurada Datos del Postor **(Apéndice n.° 36)**, en el cual declaró que Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia con DNI 41748431, era su representante legal, para tal efecto, adjuntó el Certificado de Vigencia[47] **(Apéndice n.° 36)**; evidenciándose que Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, encargado de conducir el procedimiento de selección, permitió a la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C., ser postor en el procedimiento de selección, pese a que su representante era el mismo que el de la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., empresa que además formuló las observaciones; en consecuencia, ambos pertenecían a un mismo grupo económico[48]; siendo este un impedimento para ser postor y contratista, conforme al numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores**, **contratistas** y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT´s, las personas naturales o **jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico**, conforme se define en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de la comparación del certificado literal de la Partida n.° 11251417 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, correspondiente a la empresa Vehículos y Equipos S.A.C. **(Apéndice n.° 37)** y el certificado literal de la Partida n.° 15080960 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a la empresa Automotores y Maquinaria S.A.C. **(Apéndice n.° 38)**, esta última, ganadora de la buena pro, se advirtió que ambas empresas tienen como socio fundador y gerente comercial en común a Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de socio fundador y gerente comercial en común de empresas que participaron en el mismo procedimiento de selección

Nombre	DNI	Empresas vinculadas	
		Vehículos y Equipos S.A.C. Partida 11251417	Automotores y Maquinarias S.A.C. Partida 15080960
Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia	41748431	Socio fundador y Gerente Comercial	

Fuente: Partidas Registrales n.° 11251417 **(Apéndice n.° 37)** y 15080960 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, era socio fundador y gerente comercial de ambas empresas que fueron participantes en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de Camión de 5tn", pese que se encontraban impedidas, contraviniendo el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra desarrollada en la opinión n.° 002-2018/DTN de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 39)** emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyo numeral 2.1.2 precisa lo siguiente:

> *"(…) Ahora bien, conforme a las normas citadas, el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley se aplica respecto a un mismo procedimiento de selección tanto a personas naturales como jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, entendido este último conforme a la definición indicada en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SMV-01. Al respecto, si bien en la referida definición la Superintendencia del Mercado de Valores señala que las personas naturales no forman parte del grupo económico, tal precisión no aplica respecto a la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que la Ley señala de manera expresa que el impedimento referido a grupo económico -literal p) del artículo 11 de la Ley-,* ***aplica también para personas naturales****.*

[47] Emitido por la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima
[48] Al respecto, el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al grupo económico como: *"(…) el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión."*

0023

En ese sentido, el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se ***encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas las personas naturales o jurídicas que participen en un mismo procedimiento de selección y formen parte del mismo grupo económico****."*

Dicha situación, fue permitida por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, en tanto al evaluar la propuesta del postor Automotores Maquinaria S.A.C., que adjuntaba documentación que evidenciaba su inclusión en un mismo grupo económico de una empresa participante, debió advertir su impedimento para ser postor, puesto que estuvo representado por Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, quien a su vez fue representante común de un consorcio, conformado por tales empresas, cuyo porcentaje de obligaciones que asumió fue de 50% cada una[49].

En esa línea de ideas y conforme se expuso anteriormente, el cronograma inicial fue modificado sin sustento por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, lo que permitió fijar como nueva fecha de presentación de ofertas el **26 de octubre de 2022,** fecha en que fue emitido el documento "Formato Nº 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** presentado por el postor Automotores y Maquinarias S.A.C. para acreditar su única experiencia en la especialidad[50], el mismo que otorgó conformidad a la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 8 m³ para la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, acompañado del contrato n.° 018-2022-ALE-MDCC/Q-C de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo y el Consorcio Vehículos y Equipos – AUTOMAQ, integrado por la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., participante del procedimiento de selección para la compra del camión de 5tn, y la empresa Automotores y maquinarias S.A.C., ganadora de la buena pro.

Del requisito de calificación - experiencia del personal clave

Como se mencionó anteriormente, las bases estándar del OSCE establecieron los requisitos de calificación según el objeto contractual, por lo que no correspondía que se incorporé el requisito de calificación "experiencia del personal clave"; peso a ello, Daniel Nikko Bernabé Yufra, encargado cargado de conducir el procedimiento de selección, en el literal C.1 del numeral 3.2 del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)** incorporó y estableció la forma de acreditar el citado requisito de calificación:

> *"ESPECIALISTA DE PLANTA - JEFE DE TALLER*
> *INGENIERO MECANICO CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO MINIMO en COMO JEFE DE TALLER O ESPECIALISTA DE PLANTA.*

[49] Es preciso indicar que Automotores Maquinaria S.A.C. a fin de ser admitida en el procedimiento de selección, presentó el Anexo N° 02 Declaración Jurada de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, en su calidad de representante legal, declaró bajo juramento: *"No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* No obstante, como se mencionó precedentemente se encontraba impedido al formar parte del mismo grupo económico de la empresa Vehículos y Equipos S.A.C. que se inscribió como participante y presentó observaciones a las bases.

[50] Mediante oficio n.° 347-2023-A-MDCC/Q de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, alcanzó el informe n.° 473-2023-GMC-GDEGA-MDCC/Q de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** emitido por el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien alcanzó copia autenticada del Formato N° 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y copia autenticada del informe n.° 071-2022-WSB/RO/SGGA/MDCC/Q/C emitido el 14 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 40)** por el residente de obra, quien otorgó la conformidad a la prestación; asimismo, alcanzó copia autenticada de informe n.° 0178-2022-WSB-SGGA/MDCC/Q/C de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual el subgerente de Gestión Ambiental continuo con el trámite para el pago. De lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo confirma la autenticidad del Formato Nº 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 26 de octubre del 2022 empero también confirma la autenticidad del informe n.° 071-2022-WSB/RO/SGGA/MDCC/Q/C de 14 de noviembre del 2022 emitido por el residente de obra, quien otorgó la conformidad a la prestación. Por lo que se advierte que el Formato N° 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 26 de octubre del 2022 fue emitido antes de que el área usuaria haya emitido la conformidad respectiva (informe n.° 071-2022-WSB/RO/SGGA/MDCC/Q/C de 14 de noviembre de 2022).

0024

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere,* ***de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.***
- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado,* ***el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación****, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
- *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.*

(...)". (Énfasis agregado)

En ese sentido, para el cumplimiento de este requisito de calificación el postor Automotores y Maquinarias S.A.C., presentó la constancia de 21 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el gerente general de la empresa RPCBUS S.A.C., en el cual indicó: *"(...) Aurelio Alegria Sandoval (...) labora en nuestra empresa RPCBUS S.A.C. el cual cuenta con una experiencia mayor a 10 años, desempeñando el Cargo de: JEFE DE PLANTA".*

Al respecto, dicho documento **no cumplió con indicar el plazo de prestación;** es decir, día, mes y año de inicio y culminación, lo cual no cumple los requisitos exigidos en las bases integradas.

Asimismo, presentó el certificado de trabajo de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** emitido por la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C. a favor de Alex Percy García Mirez, en la cual se indicó: *"(...) viene desempeñándose en esta empresa desde enero de año 2017 hasta la actualidad.", contando a la fecha con más de 05 años de experiencia como Especialista de Planta de* Carrocerías; en tal sentido, como se puede apreciar, **el profesional propuesto no cumplió con acreditar la experiencia requerida de diez (10) años como jefe de taller o especialista de planta**.

Sin embargo, pese a lo mencionado, mediante "Acta Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor Automotores y Maquinarias S.A.C., señalando:

"CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminado la evaluación, el comité de selección seguidamente ***procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor que presento su oferta****, de acuerdo al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	***AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C.***
	(...)	*(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***	
	ESPECIALISTA DE PLANTA – JEFE DE TALLER *INGENIERO MECÁNICO CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO MÍNIMO EN COMO JEFE DE TALLER O ESPECIALISTA DE PLANTA*	*ACREDITA*

0025

Resultados de la calificación y otorgamiento de la buena pro

Luego de concluida con las etapas de admisión, evaluación y ***calificación*** *de ofertas establecidas en las bases integradas, el Órgano Encargado de las Contrataciones da por aprobado los resultados de la evaluación y* ***calificación de ofertas****, otorgando la* ***BUENA PRO*** *a:*

Postor : AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C.
(...)". (Énfasis agregado)

En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, otorgó la buena pro al postor Automotores y Maquinarias S.A.C., pese a que no acreditó la experiencia del personal clave según lo estipulado en las bases integradas.

f) <u>De la conformidad y pago del camión de 5tn adquirido por la Entidad</u>

En mérito al otorgamiento de la buena pro, el postor ganador Automotores y Maquinarias S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Candarave suscribieron el "Contrato de Bienes Adquisición de Camión de 5 TN para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo a la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna" de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Seguidamente, el 14 de diciembre de 2022 se realizó la entrega del Camión de 5tn, según sello de visto bueno del Almacén Central que consta en la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-5[51] **(Apéndice n.° 42)**, siendo entregado el citado bien a Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, a través del Pedido - Comprobante de Salida n.° 00304 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 008-2022-WAMC de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero mecánico, locador de servicio de la Entidad, presentó su "Informe de conformidad técnica del camión 05 toneladas[52]" **(Apéndice n.° 44)** a Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, quien mediante informe n.° 0143-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 19 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 45) otorgó conformidad a la compra del camión**[53]; lo que permitió la continuidad del trámite de conformidad y finalmente se generó el comprobante de pago n.° 1676 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** a favor de la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C., por S/ 239 990,00, efectivizándose el mismo mediante Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002677 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe precisar que, respecto al pago el numeral 2.5 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, estableció que: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en* ***UNICO PAGO****."*, debiendo contar con la documentación siguiente: *"****Recepción*** *del AREA DE ALMACEN CENTRAL,* ***ACTA DE RECEPCION*** *SUSCRITA POR EL AREA USUARIA, SUPERVISION Y JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO MECANICO, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...)"*, lo cual fue

[51] Emitida el 4 de diciembre de 2022.

[52] Mediante pedido de servicio n.° 00837 de 9 de setiembre de 2022, Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, solicitó el "Servicio de diagnóstico situacional y formulación de requerimientos de maquinaria pesada" cuyos términos de referencia, contempló, entre otros, el servicio de informe de conformidad de recepción del bien, siendo adjudicado mediante orden de servicio n.° 0000683 de 12 de setiembre de 2022 a nombre de Wilheam Arnol Mamani Casilla **(Apéndice n.° 8)**

[53] Siendo recibido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social el mismo día, quien mediante informe n.° 891-2022-GDES-GM-MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** derivó el informe de conformidad a la Gerencia Municipal, y esta a su vez con proveído n.° 6791 de 22 de diciembre de 2022 lo derivó a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; en consecuencia, mediante informe n.° 100-2022-ARFV/IP-MS.A.C.PP-USLO-GM/MPC de 23 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el inspector del proyecto, emitió la conformidad de la adquisición del camión, quien además, adjuntó la carta n.° 020-WSAQ de 18 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** emitido por el especialista contratado por locación de servicios, en el cual consignó, entre otras, la actividad de "Revisión de informe de conformidad de recepción del bien".

0026

recogido del numeral 12 de las "Especificaciones técnicas adquisición de camión baranda de 5 ton con carrocería rebatible" **(Apéndice n.° 11)** suscrito y presentado por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto en su calidad de área usuaria, en donde estableció la citada forma de pago[54].

Como consecuencia de lo anterior, la conformidad de Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, permitió que la Entidad pagara el total de la prestación sólo con la conformidad de la recepción del bien, sin garantizar que la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. cumpla con la entrega de la documentación del vehículo: trámite de placa, tarjeta de propiedad y SOAT[55] a nombre de la Entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública y objeto contractual; lo que no fue cautelado por el referido residente del proyecto en su calidad de área usuaria.

g) Del estado actual del camión y del proyecto para el cual fue adquirido

Considerando lo mencionado precedentemente, mediante informe n.° 055-2023-EFP-SGL-GAF/MPC de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el jefe de Equipo Funcional de Patrimonio, en el numeral IV señalo: *"(…) actualmente el vehículo antes citado NO CUENTA con la respectiva tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT vigente a nombre de la municipalidad, ya que no se gestionó con el proveedor de la compra señalada los trámites correspondientes (…).",* pese a que dicho trámite formaba parte de las obligaciones del proveedor.

Por su parte, mediante informe n.° 0335-2023-GDEyS/GM/MPC de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de Desarrollo Económico y Social, informó respecto al estado situacional del camión, lo siguiente: *"(…) en la actualidad **se encuentra inmovilizado** y en custodia en el galpón del en el área de Equipo Mecánico, (…), del mismo modo mediante el Informe N° 334-2023-GDEyM/GM/MPC, se ha solicitado se realice las coordinaciones con el proveedor AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para que se pueda concretar la adquisición de la tarjeta de propiedad, placa, revisión técnica y soat."*[56].

Al respecto, mediante oficio n.° 0273-2023-GM/MPC de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el gerente municipal alcanzó, entre otros, el informe n.° 0152-2023-SGEMC-GAF/MPC de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual el sub gerente de Equipo Mecánico y Canteras precisó que el camión se encuentra inscrito con placa de rodaje EAI-995 e inscrito en registros públicos a partir del 31 de agosto de 2023, adjuntando copia simple de la "Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica" **(Apéndice n.° 50)** y copia simple de la "Inscripción de Vehículo" **(Apéndice n.° 50)** de este último, se visualiza la primera inscripción de dominio a nombre de la Municipalidad Provincial de Candarave; asimismo adjunta, copia simple del documento "Anotación de Inscripción" **(Apéndice n.° 50)** el cual indica que la primera inscripción del vehículo en la partida N° 60599482, placa EAI995 del Registro de Propiedad Vehicular fue el 31 de agosto de 2023.

Asimismo, de la consulta al link: https://www.placas.pe/Public/CheckPlateStatus.aspx de la Asociación Automotriz del Perú, se visualiza que la placa EAI995 del camión, fue entregada el 18 de setiembre de 2023, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

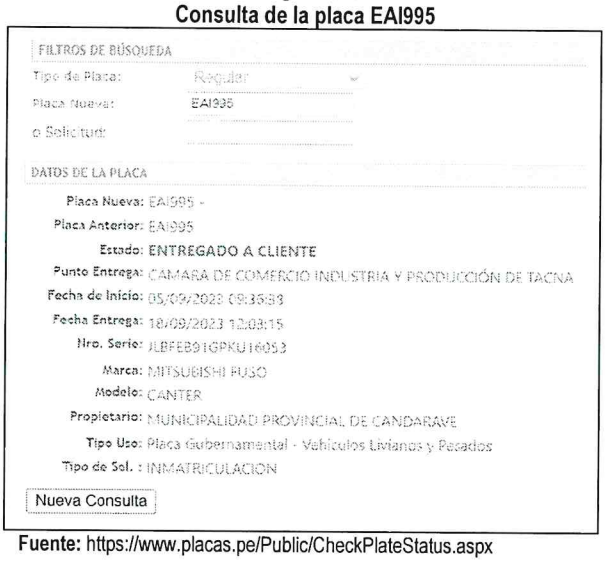
[54] Desarrollado en el apartado b) Del requerimiento del área usuaria

[55] Tiene por finalidad garantizar la atención médica inmediata e incondicional de quienes sufran lesiones físicas, invalidez y/o muerte durante un accidente de tránsito.

[56] Al respecto, la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. mediante carta n.° 15-2023/AyM.S.A.C. de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** indicó haber solicitado a la Entidad la documentación pertinente para iniciar los trámites respectivos ante la SUNARP y que a esa fecha todavía no fue alcanzada, motivo por el cual, se solicitó a la Entidad documentación vinculada al estado de trámite de las cartas n.° 002 y 003-2023/AyM. SAC. de 22 de febrero y 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)** presentado por la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C.

0027

Imagen n.° 7
Consulta de la placa EAI995


FILTROS DE BÚSQUEDA
Tipo de Placa: Regular
Placa Nueva: EAI995
o Solicitud:
DATOS DE LA PLACA
Placa Nueva: EAI995 -
Placa Anterior: EAI995
Estado: ENTREGADO A CLIENTE
Punto Entrega: CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA
Fecha de Inicio: 05/09/2023 09:35:39
Fecha Entrega: 18/09/2023 12:08:15
Nro. Serie: JLBFEB91GPKU16053
Marca: MITSUBISHI FUSO
Modelo: CANTER
Propietario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
Tipo Uso: Placa Gubernamental - Vehículos Livianos y Pesados
Tipo de Sol. : INMATRICULACION
Nueva Consulta

Fuente: https://www.placas.pe/Public/CheckPlateStatus.aspx

Además, de la consulta al link: https://www.apeseg.org.pe/consultas-soat/ de la Asociación Peruana de Empresa de Seguros, ante la consulta de la placa EAI995 del camión, se visualiza que el SOAT se encuentra vigente desde el 11 de setiembre de 2023, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Consulta vigencia de SOAT

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulaci
La Positiva	11-09-2023	11-09-2024	EAI995	00002794499400000000000	Carga/transporte	Camion	Activo	Digital	11-09-2023 09:19	

Fuente: https://www.apeseg.org.pe/consultas-soat/

En ese sentido, la inmatriculación del vehiculó ante SUNARP fue realizada el 31 de agosto de 2023, la fecha de entrega de la placa del camión fue el 18 de setiembre de 2023 y la vigencia del SOAT fue a partir del 11 de setiembre de 2023; es decir, el bien adquirido no cumplió la finalidad de su contratación[57].

Por lo tanto, la falta de un requerimiento con especificaciones técnicas que garanticen el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como la dilación de la obtención de los documentos que permitan su circulación, generaron que el camión adquirido para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna", durante la etapa de ejecución del mismo, no cumpla con la finalidad para el cual fue contratado; no obstante, la inmatriculación del camión a nombre de la Entidad se realizó el 31 de agosto de 2023, la entrega de la placa se efectuó el 18 de septiembre de 2023 (imagen n.° 7) y el SOAT estuvo vigente a partir del 11 de setiembre de 2023 (imagen n.° 8); en consecuencia, se advierte que el vehículo adquirido no contó oportunamente con los documentos para transitar.

Lo mencionado anteriormente refleja el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación, establecido en las especificaciones técnicas adjunto al informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria, el cual señala:

[57] Al respecto, el gerente de Desarrollo Económico Social mediante informe n.° 362-2023-GDEyS-GM/MPC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, precisó que la liquidación del proyecto se encuentra en revisión por las áreas correspondientes. Asimismo, mediante informe n.° 444-2023-USLO-GM/MPC de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras señaló que remitió la liquidación financiera para su revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

0028

*"3. **FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN:***
La Finalidad de la adquisición de un CAMION DE 5 TN AÑO 2021, para el transporte de camélidos, pacas de avena, entre otros para el proyecto: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA DE CANDARAVE – TACNA"
(...)
5. OBJETIVO
El Proyecto: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA EN EL DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA DE CANDARAVE – TACNA", tiene la necesidad de adquirir 1 CAMION DE 5 TN AÑO 2021 para el transporte de camélidos, pacas de avena, entre otros.

(...)".

Aunado a lo anterior, mediante acta de inspección n.° 001-2023-OCI/0678-SCE-MPC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** la Comisión de Control consultó al gerente de Desarrollo Económico Social y sub gerente de Equipo Mecánico, si el camión cumplió con la finalidad pública para la cual fue adquirido: *"para el transporte de camélidos, pacas de avena, entre otros.*[58]*"*, funcionarios que en respuesta a dicha consulta respondieron: *"El camión no cumplió con su finalidad publica "Transporte de camélidos dado que no se contaba con los documentos para su circulación (placa, tarjeta de propiedad y SOAT) y recién el 31 de agosto de 2023 se realizó la inscripción del camión en Registros Públicos a nombre de la Municipalidad Provincial de Candarave, además, que la carrocería es baranda baja; por tal motivo la Gerencia de Desarrollo Económico Social está tramitando el requerimiento de una carrocería baranda alta."*, denotándose que las características técnicas establecidas por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto, en su calidad de área usuaria no coadyuvaron al cumplimiento de la finalidad publica de la contratación.

Adicionalmente, con el oficio n.° 04-2023-GDEyS/MPC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el gerente de Desarrollo Económico Social manifestó lo siguiente:

> *"El camión con placa EAI-995 por ser de carrocería baja NO cumple para el transporte de animales (ganado vacuno, camélidos y otros).*
>
> *"(...), esta Gerencia de Desarrollo Económico y social a través del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO VACUNO EN EL DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA DE CANDARAVE – DEPARTAMENTO DE CANDARAVE", y mediante el pedido de compra 610 de fecha 26/10/2023, se está solicitando una carrocería de madera para así poder cumplir con la finalidad para la cual fue adquirida el camión de placa EAI-995, la cual permitirá el adecuado transporte de camélidos y la diversidad de ganado (se adjunta copia simple p/c 610)."*

En tal sentido, la Entidad, ha confirmado que la carrocería actual del camión de baranda baja, no es utilizable para el transporte de animales como ganado vacuno, camélidos y otros; por tal motivo, a través de otro proyecto se está solicitando[59] una carrocería de madera para el vehículo adquirido; lo que corrobora la falta de utilidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fue contratado.

De otra parte, respecto al uso actual del camión, mediante oficio n.° 03-2023-GDEyS/MPC[60] de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Desarrollo Económico Social, corroboró

[58] Pregunta n.° 4 de la sección B.
[59] Mediante pedido de compra n.° 000610 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54).**
[60] Concordante con la respuesta de la pregunta n.° 5 de la sección B del Acta de Inspección n.° 001-2023-OCI/0678-SCE-MPC de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual, el gerente de Desarrollo Económico Social y sub gerente de Equipo Mecánico, señalaron:

0029

que luego de haber obtenido la documentación necesaria para su circularización[61], el vehículo en mención viene siendo utilizado para otras actividades diferentes para el cual fue adquirido, es decir hasta la fecha no cumple la finalidad pública de su contratación: "*para el transporte de camélidos, pacas de avena, entre otros para el proyecto*".

Los hechos anteriores contravienen la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – Supervisor de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE – V°B° – JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Actualmente el camión se está usando para funciones propias de la institución, según necesidad de cada gerencia de la Municipalidad, actualmente el camión se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Social".

[61] Tarjeta de propiedad, placa y SOAT.

0030

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento".

Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

"(…)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Artículo 32. Valor estimado

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".

Artículo 36. Modalidades de contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra".

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(…)

0031

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(…)
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda".

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

"(…)
48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación".

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación".

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:

a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.
(…)".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

0032

Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)
6.4. El OSCE supervisará de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad".

Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicado el 16 de febrero de 2020 y modificatorias.

"11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

"Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)
u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: *La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga".*

Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)
I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que

0033

convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.1. Respecto de la contratación de bienes
(...)
- *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada*

(...)".

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia".

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes que forma parte de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)
Capítulo III
Requerimiento
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)
d) Del personal

*Solo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el **personal** necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al **personal clave**, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo.*

(...).

Importante
*Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, **no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - JEFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0031

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:
(…)
Importante para la Entidad
En caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, y se haya considerado que éste es personal clave, se puede incluir el siguiente requisito de calificación:
(…)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE".

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de camión de 5TN para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

ESPECIALISTA DE PLANTA – JEFE DE TALLER

INGENIERO MECANICO CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO MINIMO en COMO JEFE DE TALLER O ESPECIALISTA DE PLANTA.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.*
- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la*

0035

fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

- *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.*

(…)".

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación, ello, en tanto el vehículo adquirido para el cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna", no fue usado para dicho fin, al no contar con ciertas especificaciones técnicas ni documentos que permitan su uso, tal es así que la Entidad viene gestionando la compra de aquellas especificaciones faltantes.

Lo que fue originado por el accionar del residente del proyecto en su calidad de área usuaria, al requerir y validar especificaciones técnicas que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación y que no garantizaban la funcionalidad y operación del bien previo al pago; asimismo, acogió un requisito de calificación que no correspondía al objeto y modalidad de contratación. Pese a ello, como área usuaria otorgó conformidad y permitió el pago de la totalidad de la prestación, sin garantizar que el Contratista cumpliera con la entrega de la documentación del vehículo, impidiendo que cumpla con la finalidad publica de su contratación; incumpliendo lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, al convocar el procedimiento de selección sin indagación de mercado, incorporando un requisito de calificación que no estaba establecido en las bases estándar, y pese a que las observaciones formuladas por el participante no indicaron vulneración a normativa alguna conforme lo establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones, reprogramando sin sustento la etapa de absolución de consultas y observaciones; lo que generó la reprogramación de la fecha de presentación de ofertas, permitiendo al postor Automotores y Maquinarias S.A.C. presentar el único documento que acreditaba su experiencia en la especialidad requerida en las bases; lo cual, además permitió otorgar la buena pro a postor que se encontraba impedido, debido a que pertenecía al mismo grupo económico de la empresa que presentó las observaciones, adicional a ello, no advirtió que los documentos presentados por el postor ganador no acreditaban la experiencia del personal clave según lo exigido en las bases integradas; incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[62] y Manual de Organización y Funciones[63].

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las dos (2) personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme se expone en el Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Dionel Felix Aymer Zela y Daniel Nikko Bernabé Yufra, comprendidos en los hechos, a pesar que han sido notificados válidamente no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - V°B° - JEFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0036

62 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPC del 27 de marzo de 2019

63 Cuya *reconstrucción fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 465-2018-A-MPC de 27 de noviembre de 2018*

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Sin perjuicio de lo expuesto, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Dionel Felix Aymer Zela**, identificado con DNI n.° 42595664, en su condición de **residente del proyecto en calidad de área usuaria**, periodo de gestión de 4 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/MPC-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0678-02-003 firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2023 y cargo de notificación firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de residente del proyecto y área usuaria, validó las Especificaciones Técnicas para la adquisición del camión baranda de 5 ton con carrocería rebatible, ello según el informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 29 de setiembre de 2022, por el cual adjuntó dicho documento suscrito por éste en cada una de sus páginas; ello pese a que en el numeral "12 Forma de Pago" estableció que la Entidad debía pagar el total de la prestación con solo la conformidad de la recepción del bien, sin considerar otras condiciones suficientes para garantizar el cumplimiento de la entrega de los documentos necesarios para la circulación del vehículo que le permitan cumplir con la finalidad pública de su contratación; no obstante, que en el numeral 7.1 de las mismas especificaciones técnicas validadas por el área usuaria, determinó la entrega de tal documentación para el cumplimiento de la finalidad pública.

 Asimismo, Dionel Felix Aymer Zela en su calidad de área usuaria, mediante informe n.° 104-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 20 de octubre de 2022, pese a tener conocimiento de las Especificaciones Técnicas[64], que el vehículo a adquirir no necesitaba servicio de instalación y/o puesta en funcionamiento, y por tal motivo no requería aplicar la modalidad de ejecución de llave en mano; remitió a la Sub Gerencia de Logística, la absolución de consultas y observaciones validada por éste con su visto bueno, acogiendo la observación n.° 4 con lo cual permitió incorporar el requisito de calificación "experiencia del personal clave" en las bases integradas; no obstante para realizar dicha modificación en las bases, el procedimiento de selección debía ser ejecutado bajo la modalidad de llave en mano; por lo tanto, no debió acoger tal requisito de calificación, en tanto dicho funcionario precisó en las Especificaciones Técnicas que el camión de 5tn debía ingresar a la Entidad funcionando; condición que además no correspondía según lo estipulado en las *"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"*, de utilización obligatoria para el procedimiento de selección.

 Seguidamente, mediante informe n.° 0143-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 19 de diciembre del 2022, otorgó conformidad a la compra del camión, y tramitó el pago total del vehículo adquirido, únicamente con la conformidad de la recepción del bien, sin garantizar que el Contratista cumpla con la entrega de la documentación del vehículo: trámite de placa, tarjeta de propiedad y SOAT a nombre de la Entidad, establecido en las "Especificaciones Técnicas Adquisición de Camión Baranda de 5 ton con carrocería rebatible", validado por éste en su calidad de área usuaria, con lo cual imposibilitó el cumplimiento de la finalidad pública regulado en el numeral 3 de las mismas especificaciones técnicas[65].

[64] El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria requiere el bien a contratar siendo responsable de elaborar las especificaciones técnicas; así como los requisitos de calificación, entre otros. Asimismo, señala que el requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute, entre otros, bajo la modalidad llave en mano, empero, para el presente caso el área usuaria considerando que el objeto contractual es la adquisición de un camión, no incluyó en su requerimiento que el mismo se ejecute bajo la modalidad llave en mano, en consecuencia, no correspondía que se incorpore el requisito de calificación experiencia del personal clave.

[65] Al respecto, se acreditó que durante el periodo de ejecución del proyecto por el cual fue adquirido el camión de 5 tn, este no cumplió su finalidad púbica de contratación establecido en las especificaciones técnicas adjunto al informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 29 de setiembre de 2022 suscrito por Dionel Felix Aymer Zela, residente del proyecto y área usuaria.

0037

Con dicha conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; artículos, 29°, 36° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, relacionados al requerimiento, modalidades de contratación y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, denota el incumplimiento de sus responsabilidades conferidas en su condición de área usuaria, reguladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su numeral 9.1 que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,* ***elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su numeral 168.2 que "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,*** *(...)".*

Igualmente, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.".*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° "Deberes de la función pública" que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en contra de **Dionel Felix Aymer Zela.**

2. **Daniel Nikko Bernabé Yufra**, identificado con DNI n.° 43982344, en su condición de **sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección**, periodo de gestión de 2 de marzo de 2022 al 31de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/MPC-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0678-02-003 firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2023 y cargo de notificación firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC de 6 octubre de 2022[66], por el cual solicitó la certificación presupuestal por S/ 249,000.00 para la compra del camión de 5tn,

[66] Al respecto, resulta pertinente mencionar que el postor ganador Automotores y Maquinarias S.A.C, inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió el pedido de compra n.° 00196 para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, 29 de setiembre de 2022.

0038

pese a no acreditar la indagación de mercado que sustente la determinación del valor estimado. Asimismo, mediante el "Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 14 de octubre de 2022, señaló como fecha de inicio de las indagaciones en el mercado, el 2 de agosto de 2022 y como fecha de culminación el 4 de octubre de 2022, es decir, antes de que la Sub Gerencia de Logística recibiera las especificaciones técnicas del citado camión que fue el 29 de setiembre de 2022, y a pesar de no cumplir con realizar la indagación de mercado para establecer el valor estimado que justifique el presupuesto requerido para el proceso de selección, y sin acreditar ni garantizar la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplan con el requerimiento; contraviniendo lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene la obligación de realizar la indagación de mercado.

Pese a lo mencionado anteriormente, mediante el "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación" el referido sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, tramitó la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria respectiva, sin haber realizado la indagación de mercado, requisito establecido el numeral 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la aprobación del expediente de contratación.

No obstante a lo expuesto, el 14 de octubre de 2022, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, gestionó el procedimiento de selección, emitiendo el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases", por el cual solicitó la aprobación de las bases administrativas, así como, el "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación", y con la suscripción del Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", los mismos que al ser aprobados por las áreas correspondientes, permitieron al referido funcionario realizar la convocatoria del procedimiento de selección en el portal del SEACE, pese a no contar con la indagación de mercado correspondiente.

Por otro lado, en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, programado para el 19 de octubre de 2022, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística en calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante carta n.° 001-2022-AS-4-2022-OEC-MPC-1 de 20 de octubre 2022, remitió extemporáneamente al área usuaria las observaciones para su absolución, siendo absueltas y remitidas el mismo día al referido sub gerente de Logística; no obstante, pese a la oportunidad de la absolución de consultas, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística, publicó en el SEACE el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones el 21 de octubre de 2022, es decir posterior a la fecha establecida en el cronograma, inobservando el inciso a), del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala como plazo máximo dos (2) días hábiles para la absolución e integración de bases; pese a ello, el referido representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, registró en el SEACE que dicho retraso fue por la demora en la absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria, incumpliendo así el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, que establece que las prórrogas o postergaciones a las etapas del procedimiento de selección, se registran hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento de selección, debiendo señalar el motivo de la postergación; todo ello, permitió que Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, reprograme la etapa de presentación de propuestas para el 26 de octubre de 2022, permitiendo con ello que el único postor Automotores y Maquinarias S.A.C., cumplan con presentar en su propuesta el documento "Formato N° 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes" emitido en la misma fecha postergada, el cual fue el único documento que acreditó su experiencia en la especialidad.

Por otro lado, producto de la absolución de las observaciones, incorporó en las bases integradas el requisito de calificación - experiencia del personal clave, el cual no correspondía según lo estipulado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes",

de utilización obligatoria para Daniel Nikko Bernabé Yufra en su calidad de encargado de conducir el procedimiento de selección, salvo sean ejecutadas bajo la modalidad llave en mano, esto debido a que la citada modalidad se emplea en bienes complejos que requieren servicios de instalación y puesta en funcionamiento; no obstante, considerando que el objeto de la contratación era la adquisición de un camión, el área usuaria contempló que el mismo debía ingresar al almacén de la Entidad funcionando. Asimismo, no advirtió que las observaciones formuladas por los participantes no indicaron vulneración a normativa alguna.

Igualmente, Daniel Nikko Bernabé Yufra en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió a la empresa Automotores y Maquinaria S.A.C., ser postor del procedimiento de selección pese a que se encontraba impedida de contratar con el estado debido a que pertenecía al mismo grupo económico de la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., la misma que fue participante y fue la única que formuló observaciones a las bases administrativas, en tanto al evaluar la propuesta del postor ganador Automotores Maquinaria S.A.C., presentó el Anexo n.° 01 Declaración Jurada Datos del Postor, en el cual declaró a Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia como su representante legal, adjuntando el certificado de vigencia; adicionalmente, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor en mención presentó el documento Anexo n.° 05 "Promesa de Consorcio", del cual pudo advertir que el consorcio estuvo conformado por la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. y la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., y que este último estuvo representado por Adhemir Alvaro Cahuana Sarabia, en calidad de gerente de Comercialización[67], es decir por el mismo representante de la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C, postor ganador del procedimiento para la adquisición de camión de 5tn.

Simultáneamente, Daniel Nikko Bernabé Yufra, pudo advertir este impedimento, del contrato n.° 018-2022-ALE-MDCC/Q-C de 10 de octubre de 2022, presentado por el referido postor, del cual se desprende que el Consorcio Vehículos y Equipos – AUTOMAQ, estuvo integrado por la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., participante del procedimiento de selección para la compra del camión de 5tn, y la empresa Automotores y maquinarias S.A.C., ganadora de la buena pro.

De otra parte, en la etapa de calificación de ofertas, Daniel Nikko Bernabé Yufra, sub gerente de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, tampoco advirtió que los documentos presentados por el postor ganador Automotores y Maquinarias S.A.C. no acreditaban la experiencia del personal clave "ESPECIALISTA DE PLANTA - JEFE DE TALLER" según lo exigido en las bases integradas, puesto que adjuntó una constancia de 21 de octubre de 2021, que no indicaba la fecha de inicio y fin de la prestación; y un certificado de trabajo de 25 de mayo de 2022, por un periodo menor a los diez (10) años requeridos en las bases integradas. Pese a lo mencionado, el sub gerente de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones calificó y suscribió el "Acta Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 28 de octubre de 2022, otorgando la buena pro al postor Automotores y Maquinarias S.A.C.

Con dicha conducta, transgredió lo dispuesto en el artículo 9° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales e impedimentos; artículos 32°, 36°, 42°, 48°, 57°, 72° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al valor estimado, modalidades de contratación, contenido del expediente de contratación, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, prórrogas o postergaciones, consultas, observaciones e integración de bases y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente; numeral 6.4 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias relacionado a que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación.

[67] Quien a su vez fue representante común del consorcio cuyo porcentaje de obligaciones que asumió fue de 50% cada una.

0040

Así como, el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE referido a la postergación de las etapas del procedimiento de selección; apartado I, II y numeral 7.3 del apartado VII de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225 concerniente a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar; literal d) del numeral 1.1 y numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, concerniente a que solo las convocatorias para la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir el requisito de calificación: Experiencia del Personal Clave.

Igualmente, inobservaron el literal C.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de camión de 5TN para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna", relacionado a la acreditación del requisito de calificación: experiencia del personal clave.

Asimismo, se evidenció el incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de sub gerente de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, establecidas en el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2019-MPC del 27 de marzo de 2019, que señala: *"1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente. 2.- Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. (...) 10.- Ejecutar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...) 13.- Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de adjudicación directa, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública, y otras propias de su competencia. (...) 20. Supervisar el cumplimiento de contratos de bienes y servicios. (...) 23. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control, y disposiciones legales nacionales y municipales que regulan las actividades del sistema de Abastecimiento y Control Patrimonial. (...), y 26. Otras funciones que se le encomiende en el ámbito de su competencia".*

Del mismo modo, transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, cuya reconstrucción fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 465-2018-A-MPC de 27 de noviembre de 2018, que señala: "*1.- Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos de administración del Sistema de Abastecimientos y de Servicios Generales de La Municipalidad Provincial de Candarave. 2.- Planificar y controlar el proceso Logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para La producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de Los Planes Operativos y Presupuesto Municipal. (...), y 11. Otras funciones propias e inherentes a la unidad orgánica que le encomiende la superioridad".*

Igualmente, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.".*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la función pública señala: *"6. Responsabilidad. Todo*

0041

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal en contra de **Daniel Nikko Bernabé Yufra.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Requerimiento de adquisición de vehículo, validando especificaciones técnicas que no garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública, convocatoria a procedimiento de selección sin indagación de mercado, modificación de bases estándar y cronograma sin sustento; así como, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor con impedimento y pese a no cumplir con requisito de calificación; afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Requerimiento de adquisición de vehículo, validando especificaciones técnicas que no garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública, convocatoria a procedimiento de selección sin indagación de mercado, modificación de bases estándar y cronograma sin sustento; así como, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor con impedimento y pese a no cumplir con requisito de calificación; afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Candarave, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de Camión de 5tn para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna"; del cual se identificó que en las especificaciones técnicas suscritas por el residente del proyecto, se consideraron requisitos que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación, y que no garantizaron la funcionalidad y operación del bien previo a su pago.

0042

Por otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, inició el procedimiento de selección sin contar con documentos que sustenten la indagación de mercado[68]; asimismo, conjuntamente con el área usuaria acogieron las observaciones a las bases, incorporando un requisito de calificación que no se encontraba establecido en las bases estándar y que fue presentada por un participante que pertenecía al mismo grupo económico del postor ganador; asimismo, modificó el cronograma inicial sin sustento, debido que las observaciones a las bases fueron absueltas un día antes de registrar la reprogramación y no por causa del área usuaria, como se registró en el SEACE, reprogramándose la fecha para la presentación de las ofertas, lo que permitió al único postor Automotores y Maquinarias S.A.C., presentar como parte de su propuesta el único documento que acreditaba su experiencia requerida en las bases integradas, la misma que además fue emitida en la misma fecha establecida para la presentación de ofertas.

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones calificó los documentos presentados por el postor para el cumplimiento del requisito de experiencia del profesional clave, a pesar que los documentos que sustentaban tal requisito, no acreditaban fehacientemente lo establecido en las bases integradas.

Por otro lado, de la información presentada por la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C. en su oferta, se evidenció su relación comercial con la empresa Vehículos y Equipos S.A.C., que fue participante del procedimiento de selección, y cuyas observaciones a las bases fueron acogidas, incorporándose requisitos adicionales de calificación que no se encontraban en las bases estándar; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones, habiendo tomado conocimiento de documentación que evidenciaba que el representante de la empresa postora se encontraba en el mismo grupo económico que la empresa participante, debió de aplicar el impedimento legal conforme al numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa Automotores y Maquinarias S.A.C., con la que se suscribió el contrato para la adquisición del camión de 5tn.

En ese contexto, el residente del proyecto en calidad de área usuaria otorgó la conformidad al vehículo materia del procedimiento de selección cancelándose el total de la prestación, sin garantizar que el Contratista cumpla con la entrega de la documentación del vehículo, lo que generó que pese a haberse cumplido con el pago total del bien adquirido, este no pudo cumplir la finalidad pública de su contratación.

Asimismo, luego de que inicialmente este vehículo estuvo paralizado, se evidenció que actualmente es utilizado para otras actividades distintas a su finalidad y objeto contractual; lo que evidencia el incumplimiento del objeto de su contratación.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 9°, 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[69], Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente; artículos 29°, 32°, 36°, 42°, 48°, 57°, 72°, 89° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[70], relacionados al requerimiento, valor estimado, modalidades de contratación, contenido del expediente de contratación, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, prórrogas o postergaciones, consultas, observaciones e integración de bases, procedimiento de la adjudicación simplificada y recepción y conformidad, respectivamente; numeral 6.4 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias",

[68] Al respecto, resulta pertinente mencionar que el postor ganador Automotores y Maquinarias S.A.C, inició sus operaciones y registro en el RNP y REMYPE el mismo mes en que la Sub Gerencia de Logística recibió el pedido de compra n.° 00196 para la adquisición de un camión de 5 Tn; es decir, 29 de setiembre de 2022.
[69] Publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano", vigente desde el 14 de marzo de 2019.
[70] Publicado el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial "El Peruano", vigente a partir del 30 de enero de 2019.

0043

relacionado a que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación.

Así como, el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido a la postergación de las etapas del procedimiento de selección; apartado I, II y numeral 7.3 del apartado VII de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225 concerniente a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar; literal d) del numeral 1.1 y numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, concerniente a que solo las convocatorias para la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir el requisito de calificación: Experiencia del Personal Clave.

Asimismo, inobservaron el literal C.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 004-2022-OEC-MPC "Adquisición de camión de 5TN para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna", relacionado a la acreditación del requisito de calificación: experiencia del personal clave.

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación, ello, en tanto el vehículo adquirido para el cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo de la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna", no fue usado para dicho fin, al no contar con ciertas especificaciones técnicas ni documentos que permitan su uso, tal es así que la Entidad viene gestionando la compra de aquellas especificaciones faltantes.

Lo que fue originado por el accionar del residente del proyecto en su calidad de área usuaria, al requerir y validar especificaciones técnicas que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación y que no garantizaban la funcionalidad y operación del bien previo al pago; asimismo, acogió un requisito de calificación que no correspondía al objeto y modalidad de contratación; pese a ello, como área usuaria otorgó conformidad y permitió el pago de la totalidad de la prestación, sin garantizar que el Contratista cumpliera con la entrega de la documentación del vehículo, impidiendo que cumpla con la finalidad publica de su contratación.

Asimismo, por el accionar del sub gerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección, al convocar el procedimiento de selección sin indagación de mercado, incorporando un requisito de calificación que no estaba establecido en las bases estándar, y pese a que las observaciones formuladas por el participante no indicaron vulneración a normativa alguna conforme lo establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones, reprogramando sin sustento la etapa de absolución de consultas y observaciones; lo que generó la reprogramación de la fecha de presentación de ofertas, permitiendo al postor Automotores y Maquinarias S.A.C. presentar el único documento que acreditaba su experiencia en la especialidad requerida en las bases; lo cual, además permitió otorgar la buena pro a postor que se encontraba impedido, debido a que pertenecía al mismo grupo económico de la empresa que presentó las observaciones, adicional a ello, no advirtió que los documentos presentados por el postor ganador no acreditaban la experiencia del personal clave según lo exigido en las bases integradas.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0044

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Candarave comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra el funcionario público comprendido en los hechos de irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 147-2019/GM-MPC de 14 de noviembre de 2019
- Copia certificada del documento "V.- Presupuesto del Proyecto" que obra en el expediente técnico.

Apéndice n.° 5:
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2022-GM/MPC de 14 de octubre de 2022.
- Copia simple del expediente "Modificación N°02 al Expediente Técnico por Actualización de Costos N° 02"

Apéndice n.° 6:
- Copia certificada del pedido de compra n.° 00196 de 6 de abril de 2022
- Copia certificada del cuaderno rotulado "Municipalidad Provincial de Candarave Sub Gerencia de Logística – Cuadro de Necesidades 2022"

Apéndice n.° 7:
- Copia simple del oficio n.° 013-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 26 de setiembre de 2023.
- Impresión del oficio n.° 013-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 23 de octubre de 2023 que adjunta impresión de documentos.
- Impresión de correo electrónico daniel.brnb@gmail.com de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.° 009-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 16 de octubre de 2023, que adjunta:
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000683 de 12 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 00837 de 9 de setiembre de 2022.

0045

- Copia autenticada del documento "Términos de referencia"
- Demás documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la carta n.° 009-2022-WAMC de 29 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 019-2023-GAF/MPC de 19 de octubre de 2023 que adjunta documentos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del informe n.° 091-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 29 de setiembre de 2022 que adjunta copia certificada del documento "Especificaciones Técnicas Adquisición de Camión Baranda de 5 ton con carrocería rebatible"

Apéndice n.° 12: Copia certificada del informe n.° 643-2022-GDES-GM-MPC de 29 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 13: Impresión de la opinión n.° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Resolución n.° 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017
Impresión de la "Guía Práctica n.° 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?

Apéndice n.° 15: Copia certificada del "Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 14 de octubre de 2022

Apéndice n.° 16:
- Copia simple del oficio n.° 016-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 25 de octubre de 2023 que adjunta documentos en copia simple.
- Impresión del correo electrónico Wilheam_mc@msn.com de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 008-2022-WAMC de 28 de setiembre de 2022
- Copia simple del documento "Estudio de mercado del camión baranda de 5 ton con carrocería rebatible", ítem n.° 01Camión baranda de 5 ton con carrocería rebatible.
- Copia simple del documento "Estudio de mercado del camión baranda de 5 ton con carrocería rebatible", ítem n.° 02 Carrocería rebatible para camión baranda de 5 ton
- Demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17:
- Copia simple de la Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019
- Impresión de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias"

Apéndice n.° 18:
- Copia certificada del oficio n.° 04-2023-GAF-MPC de 18 de julio de 2023 que adjunta documentos en copia certificada y copia simple.
- CD que contiene el expediente de contratación

Apéndice n.° 19: Copia certificada del informe n.° 265-2022-SGL-GAF/MPC de 6 octubre de 2022

Apéndice n.° 20:
- Copia autenticada del oficio n.° 001-2023-OCI/MPC-SSQV/ER de 31 de agosto de 2023
- Copia certificada de la carta n.° 005-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 06 de septiembre de 2023 que adjunta documentos en copia certificada y copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del informe n.° 575-2022-GAF-GM/MPC de 7 de octubre de 2022

0046

Apéndice n.° 22:
- Copia certificada del informe n.° 327-2022-GPPCTI-GM-A/MPC de 13 de octubre de 2022
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000974 de 6 de octubre de 2022

Apéndice n.° 23:
- Copia simple del oficio n.° 028-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 10 de octubre de 2023
- Copia autenticada del oficio n.° 011-2023-GPPCTI-GM/MPC recibido el 19 de octubre de 2023 que adjunta documentos en copia simple y copia certificada.

Apéndice n.° 24:
- Copia simple del oficio n.° 017-2023-OCI/MPC-MCCP/ER de 27 de setiembre de 2023
- Copia autenticada de la carta n.° 008-2023-SGLSAyBP-GAF/MPC de 16 de octubre de 2023 que adjunta documento en copia simple

Apéndice n.° 25: Copia simple del comprobante de pago n.° 1676 de 30 de diciembre de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002677 de 3 de enero de 2023 y demás documentos en copia certificada y copia simple.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del acta n.° 001-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 26 de octubre de 2023

Apéndice n.° 27:
- Copia certificada del informe n.° 596-2022-GAF-GM-A/MPC de 14 de octubre de 2022
- Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación de 14 de octubre de 2022

Apéndice n.° 28:
- Copia certificada del informe n.° 598-2022-GAF-GM-A/MPC de 14 de octubre de 2022
- Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases
- Copia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC, Primera Convocatoria

Apéndice n.° 29: Copia certificada del "Acta Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 28 de octubre de 2022

Apéndice n.° 30:
- Copia simple de la carta n.° 001-2022-AS-4-2022-OEC-MPC-1 de 20 de octubre 2022 que adjunta documento en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2022-AS-4-2022-OEC-MPC-1 de 20 de octubre 2022
- Copia certificada del informe n.° 104-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 20 de octubre de 2022 que adjunta documentos en copia simple
- Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones, obtenido del SEACE

Apéndice n.° 31:
- Copia simple de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020
- Impresión de la directiva n.° 003-2020-OSCE/CD

Apéndice n.° 32: Impresión de la opinión n.° 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023

0047

Apéndice n.° 33: Copia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC, Primera Convocatoria

Apéndice n.° 34: Impresión de la opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 35:
- Copia simple de la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019
- Impresión de la Resolución n.° D000086-2022-OSCE-PRE de 18 de mayo de 2022
- Impresión de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225
- Impresión de la Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022
- Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes

Apéndice n.° 36: Copia simple de la propuesta del postor ganador denominado "Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-OEC-MPC", que contiene:

- Copia simple del Anexo n.° 01 Declaración Jurada Datos del Postor
- Copia simple del Certificado de Vigencia
- Copia simple de la Constancia de 21 de septiembre de 2021
- Copia simple del Certificado de Trabajo de 25 de mayo de 2022
- Copia simple de la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista
- Copia simple del Reporte de Ficha RUC
- Copia simple del Anexo n.° 02 Declaración Jurada de 26 de octubre de 2022
- Copia simple del documento "Especificaciones Técnicas"
- Copia simple del contrato n.° 018-2022-ALE-MDCC/Q-C de 10 de octubre de 2022
- Copia simple del Formato n.° 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 26 de octubre de 2022
- Copia simple del Anexo n.° 05 Promesa de Consorcio
- Copia simple del documento "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, Acreditación"
- Demás documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 37: Impresión del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, Partida Registral n.° 11251417, correspondiente a Vehículos y Equipos SAC

Apéndice n.° 38: Impresión del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, Partida n.° 15080960, correspondiente a Automotores y Maquinaria SAC

Apéndice n.° 39: Impresión de la opinión n.° 002-2018/DTN de 5 de enero de 2018

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 347-2023-A-MDCC/Q de 27 de octubre de 2023, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° 473-2023-GMC-GDEGA-MDCC/Q de 20 de octubre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 082-2023-EDV-RP-FCMRS/GDEGA-MDCC/Q de 20 de octubre de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 015-2023-OCI/MPC-MCCP/ER 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 30 Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 26 de octubre de 2022

0048

- Copia autenticada del informe n.° 0178-2022-WSB-SGGA/MDCC/Q/C de 15 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del informe n.° 071-2022-WSB/RO/SGGA/MDCC/Q/C de 14 de noviembre del 2022

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Contrato de Bienes Adquisición de Camión de 5 tn para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo a la cadena productiva pecuaria en el distrito de Candarave - Provincia de Candarave - Departamento de Tacna" de 14 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-5 de 4 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Pedido - Comprobante de Salida n.° 00304 de 14 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 44: Copia certificada de la carta n.° 008-2022-WAMC de 16 de diciembre de 2022 que adjunta copia certificada del "Informe de conformidad técnica del camión 05 toneladas" y demás documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del informe n.° 0143-2022-DFAZ-RP-MSACPP-GDES/MPC de 19 de diciembre del 2022

Apéndice n.° 46:
- Copia certificada del informe n.° 891-2022-GDES-GM-MPC de 22 de diciembre de 2022
- Copia certificada del informe n.° 100-2022-ARFV/IP-MSACPP-USLO-GM/MPC de 23 de diciembre del 2022
- Copia simple de la carta n.° 020-WSAQ de 18 de diciembre de 2022 que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del informe n.° 055-2023-EFP-SGL-GAF/MPC de 21 de junio de 2023 que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia certificada del informe n.° 0335-2023-GDEyS/GM/MPC de 7 de julio de 2023 que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la carta n.° 15-2023/AyM.SAC de 27 de julio de 2023 que adjunta copia simple de la carta n.° 002-2023/AyM.SAC. de 22 de febrero de 2023 y copia simple de la carta n.° 003-2023/AyM.SAC. de 15 de mayo de 2023

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del oficio n.° 0273-2023-GM/MPC de 13 de octubre de 2023 que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 0152-2023-SGEMC-GAF/MPC de 4 de octubre de 2023
- Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica
- Copia simple de la "Inscripción de Vehículo"
- Copia simple de la "Anotación de Inscripción" de 31 de agosto de 2023
- Demás documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple

0049

Apéndice n.° 51: Copia certificada del informe n.° 362-2023-GDEyS-GM/MPC de 25 de julio de 2023 que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del oficio n.° 0271-2023-GM/MPC de 12 de octubre de 2023 que adjunta copia autenticada del informe n.° 444-2023-USLO-GM/MPC de 10 de octubre de 2023 y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del acta de inspección n.° 001-2023-OCI/0678-SCE-MPC de 26 de octubre de 2023

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del oficio n.° 04-2023-GDEyS/MPC de 2 de noviembre de 2023 que adjunta:

- Copia simple del oficio n.° 018-2023-MCCP-OCI/MPC-SCE-003 de 30 de octubre de 2023.
- Copia simple del pedido de compra n.° 000610 de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del oficio n.° 03-2023-GDEyS/MPC de 24 de octubre de 2023 que adjunta documentos en copia simple

Apéndice n.° 56: Documentos de designación y cese de **Dionel Felix Aymer Zela**, según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2021-GM/MPC de 4 de noviembre de 2021
- Copia certificada de certificado de trabajo de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Documentos de designación y cese de **Daniel Nikko Bernabé Yufra**, según el siguiente detalle:

- Copia certificada de "Contrato Administrativo de Servicios 003-2022-SGRH-MPC" de 2 de marzo de 2022
- Copia certificada de la planilla n.° 045-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 062-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 080-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 097-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 120-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 146-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 171-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 199-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 219-2022
- Copia certificada de la planilla n.° 243-2022

Apéndice n.° 58: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/MPC-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica

0050

n.° 00000006-2023-CG/0678-02-003 con firma digital de 13 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Dionel Felix Aymer Zela
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/MPC-SCE-3 de 13 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0678-02-003 con firma digital de 13 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Daniel Nikko Bernabé Yufra
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, elaborada por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59:
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 003-2019-MPC del 27 de marzo de 2019, copia simple del Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 465-2018-A-MPC de 27 de noviembre de 2018, copia simple del Manual de Organización y Funciones.
- Copia autenticada del oficio n.° 010-2023-GPPCTI-GM/MPC recibido el 12 de octubre de 2023.

Candarave, 29 de noviembre de 2023.

Denisse Ugarte Peláez
Supervisora de la Comisión de Control

Mercedes Cristina Canlla Pacari
Jefa de la Comisión de Control

Salvador Serafin Queque Villanueva
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 29 de noviembre de 2023.

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

0051

Apéndice n.° 1

A

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento de adquisición de vehículo, validando especificaciones técnicas que no garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública, convocatoria a procedimiento de selección sin indagación de mercado, modificación de bases estándar y cronograma sin sustento; así como, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor con impedimento y pese a no cumplir con requisito de calificación; afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad a obtener mejores ofertas para el cumplimiento del objeto de la contratación.	Dionel Felix Aymer Zela	42595664	Residente del proyecto	04/11/2021	30/12/2022	D.L. N° 276	42595664	-				X
2		Daniel Nikko Bernabé Yufra	43982344	Sub gerente de Logística	02/03/2022	31/12/2022	D. L N° 1057	43982344	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VºBº Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VºBº Supervisor de Comisión

0053

Candarave, 30 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 816-2023-OCI/MPC

Señor:
RAFAEL VEGA PANIAGUA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Candarave
Calle El Triunfo n.° 111
Candarave/Candarave/Tacna

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0678-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio Nº 712-2023-OCI/MPC de 16 de octubre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 004-2022-OEC-MPC Adquisición de Camión de 5tn para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Apoyo de la Cadena Productiva Pecuaria en el distrito de Candarave - provincia de Candarave - departamento de Tacna" en la Municipalidad Provincial de Candarave a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en **novecientos cincuenta y ocho (958) folios,** que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SARAYASI HANCCO Abraham Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:04:28 -05:00

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

C.C/Arch.
Se adjunta:
- Original del Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-0678-SCE en novecientos cincuenta y ocho **(958) folios** (Tomo I del folio 001 al 385 y Tomo II del folio 386 al 958).

Firmado digitalmente por CANLLA PACARI Mercedes Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:11:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/0678

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 816-2023-OCI/MPC
EMISOR	:	ABRAHAM OMAR SARAYASI HANCCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAFAEL BERNARDO VEGA PANIAGUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1321

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I - INFORME N° 017-2023-2-0678-S
2. Tomo I Apendice n.° 1 al 17
3. Tomo I Apendice n.° 18 (CD)
4. Tomo I Apendice n.° 19 al 25
5. Tomo I Apendice n.° 26
6. Tomo II Apéndice n.° 27 al 34
7. Tomo II Apéndice n.° 35 al 43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LTCRJ5**

Firmado digitalmente por CANLLA PACARI Mercedes Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:11:47 -05:00

8. Tomo II Apéndice n.° 44 al 59

9. OFICIO Nº 816-2023-OCI/MPC, Oficio de remision

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LTCRJ5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:12:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 816-2023-OCI/MPC
EMISOR	:	ABRAHAM OMAR SARAYASI HANCCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAFAEL BERNARDO VEGA PANIAGUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2023-CG/0678
2. Tomo I - INFORME N° 017-2023-2-0678-S
3. Tomo I Apendice n.° 1 al 17
4. Tomo I Apendice n.° 18 (CD)
5. Tomo I Apendice n.° 19 al 25
6. Tomo I Apendice n.° 26
7. Tomo II Apéndice n.° 27 al 34
8. Tomo II Apéndice n.° 35 al 43
9. Tomo II Apéndice n.° 44 al 59
10. OFICIO Nº 816-2023-OCI/MPC, Oficio de remision

NOTIFICADOR : MERCEDES CRISTINA CANLLA PACARI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NLV6GM**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NLV6GM**